ORGANOS DEL PODER POPULAR

ORGANOS DEL PODER POPULAR

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

REDACCION: RAUL RUIZ

DISEÑO: ROBERTO FIGUEREDO

"...el prestigio de nuestra Asamblea Nacional y su autoridad crecen rápidamente, incluso sorprendentemente. Ello constituye un real éxito de nuestra Revolución, y un cumplimiento de los objetivos y las aspiraciones de nuestro Partido de establecer, sobre bases muy sólidas, nuestras instituciones revolucionarias."

FIDEL

ORGANOS DEL PODER POPULAR

Sobre la base de la División Político-Administrativa, los órganos representativos del Poder Popular se instituyen en nación, provincia y municipio.

Mediante elección por todos los ciudadanos, se constituyen las Asambleas Municipales del Poder Popular con los Delegados elegidos a razón de uno por circunscripción electoral.

Las Asambleas Provinciales del Poder Popular se constituyen con los Delegados provinciales elegidos por las Asambleas Municipales a razón de un Delegado provincial por cada 10 mil o fracción mayor de cinco mil habitantes del municipio.

La Asamblea Nacional del Poder Popular se integra con los Diputados elegidos por las Asambleas Municipales, a razón de un Diputado por cada 20 mil o fracción mayor de 10 000 habitantes del Municipio.

Se consideran órganos locales del Poder Popular los constituidos en las provincias y los municipios.

Los órganos municipales de cada provincia se relacionan directamente con la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente. Los del Municipio especial de Isla de la Juventud se relacionan directamente con los órganos centrales del Estado.

DIVISION POLÍTICO ADMINISTRATIVA

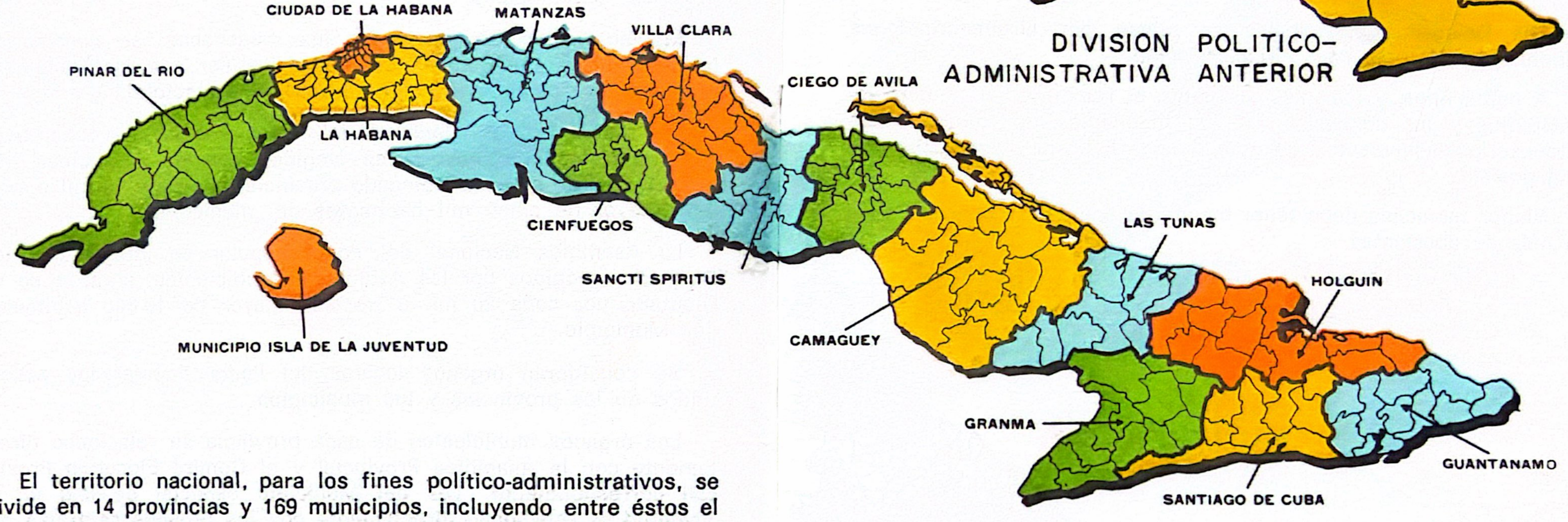

DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA ANTERIOR

El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en 14 provincias y 169 municipios, incluyendo entre éstos el municipio especial de Isla de la Juventud. Esta División Político-Administrativa, fue establecida en el país a virtud de la Ley 1304 del 3 de julio de 1976.

Esta Ley 1304, Ley de la División Político-Administrativa, de una parte, sustituía las demarcaciones provinciales establecidas por el Gobierno Colonial Español en 1878, y las municipales que se habían ido ampliando en la República neocolonizada por el imperialismo yanqui; y de la otra parte, suprimía las Regionales y los municipios minúsculos que habían proliferado desde la victoria revolucionaria del Primero de Enero.

La nueva División Político-Administrativa toma en cuenta el desarrollo económico-social, el incremento de la población y el interés de que exista una relación más cercana entre los órganos locales y los órganos centrales del Estado.

PROVINCIA	MUNIC.
PINAR DEL RIO	14
LA HABANA	19
CIUDAD DE LA HABANA	15
MATANZAS	14
CIENFUEGOS	8
VILLA CLARA	13
SANCTI SPIRITUS	8
CIEGO DE AVILA	10
CAMAGUEY	13
LAS TUNAS	8
HOLGUIN	14
GRANMA	13
SANTIAGO DE CUBA	9
GUANTANAMO	10
MUNICIPIO ISLA DE LA JUVENTUD	1
	169

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Los Delegados municipales se eligen por circunscripciones electorales. Uno por cada circunscripción.

A estos fines, y tomando en cuenta el territorio, el número de habitantes y las distancias, en los municipios se delimitan las circunscripciones electorales, que deben tener la mayor uniformidad posible.

Ningún municipio debe tener menos de treinta circunscripciones ni más de doscientas.

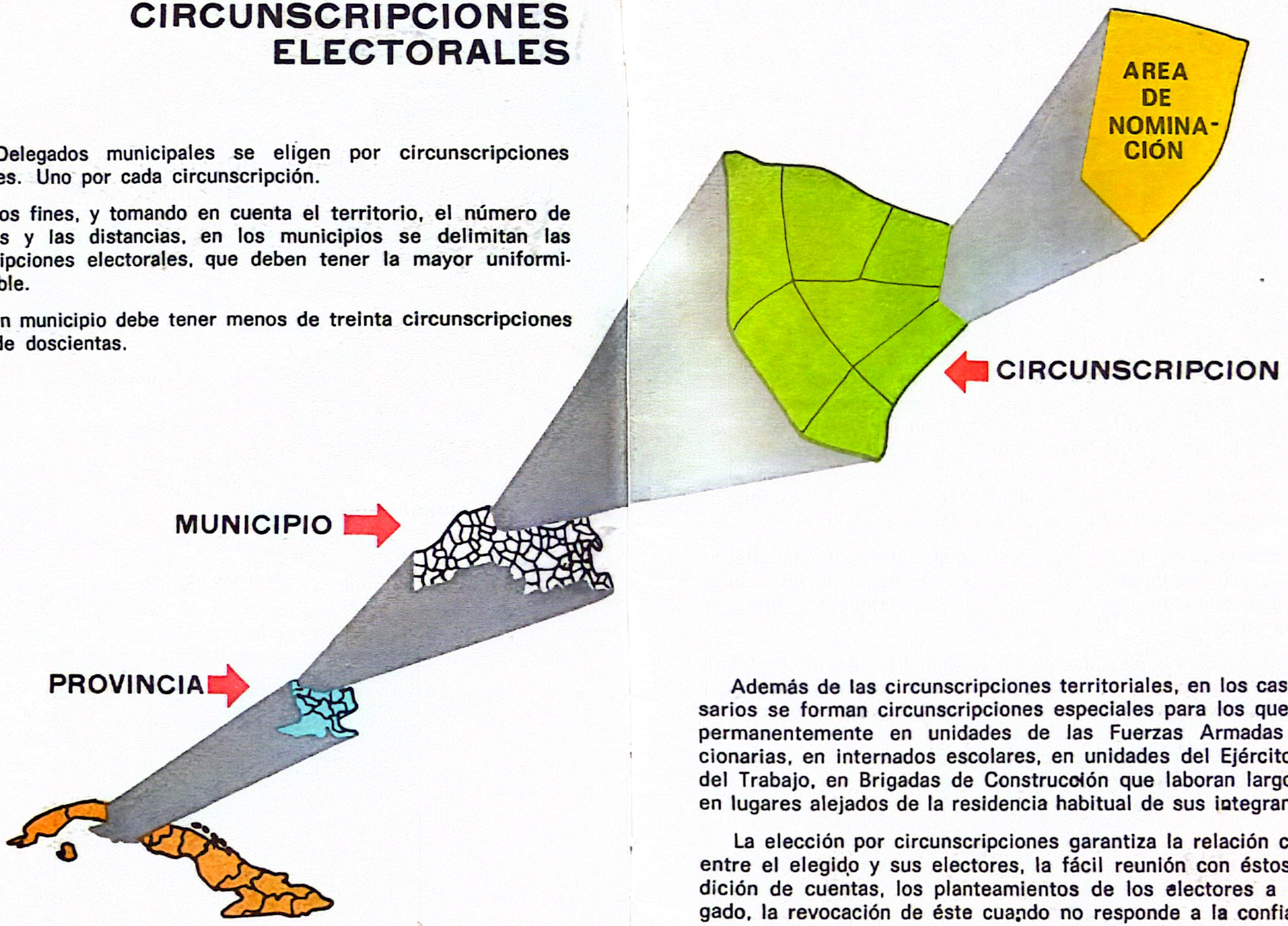

Además de las circunscripciones territoriales, en los casos necesarios se forman circunscripciones especiales para los que residen permanentemente en unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en internados escolares, en unidades del Ejército Juvenil del Trabajo, en Brigadas de Construcción que laboran largo tiempo en lugares alejados de la residencia habitual de sus integrantes, etc.

La elección por circunscripciones garantiza la relación constante entre el elegido y sus electores, la fácil reunión con éstos, la rendición de cuentas, los planteamientos de los electores a su Delegado, la revocación de éste cuando no responde a la confianza que se depositó en él.

DERECHO ELECTORAL

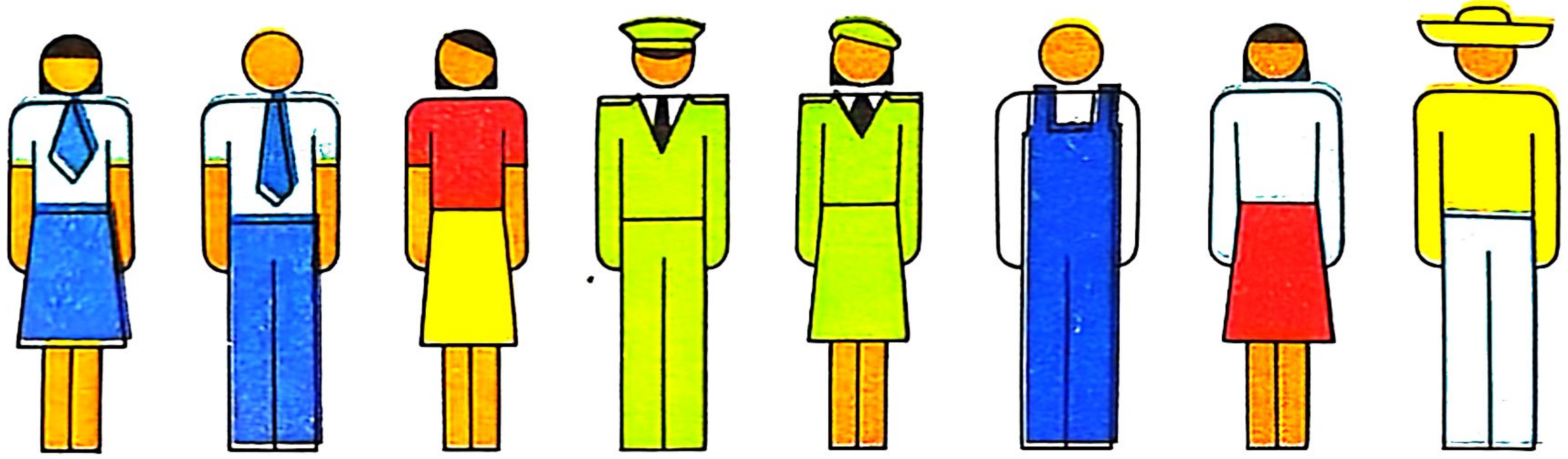

Todos los ciudadanos cubanos mayores de 16 años de edad, hombres y mujeres, incluidos los miembros de los Institutos Armados, tienen derecho a votar en las elecciones de Delegados a las Asambleas municipales del Poder Popular y en los Referendos y a ser elegidos Delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales. Para ser elegido Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular se requiere haber cumplido los 18 años de edad.

Están excluidos del ejercicio de estos derechos los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad, y los inhabilitados judicialmente por sentencias de los Tribunales dictadas en causas penales.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, en toda elección y en los Referendos, el voto es libre, igual y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

NOMINACION DE CANDIDATOS A DELEGADOS MUNICIPALES

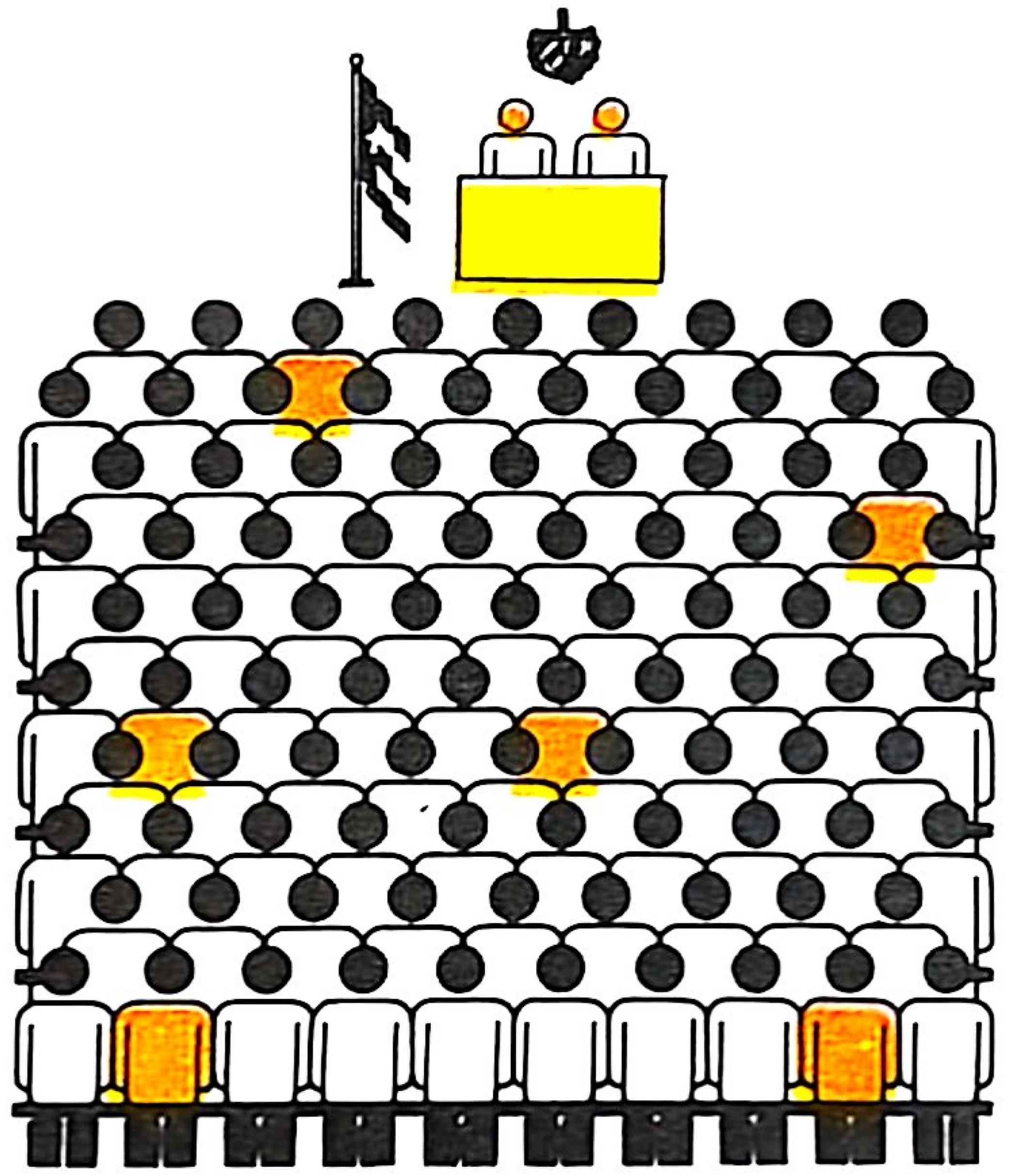

Reunión de Vecinos en la que se proponen los candidatos. En este acto se elige un Presidente y un Secretario para esta reunión.

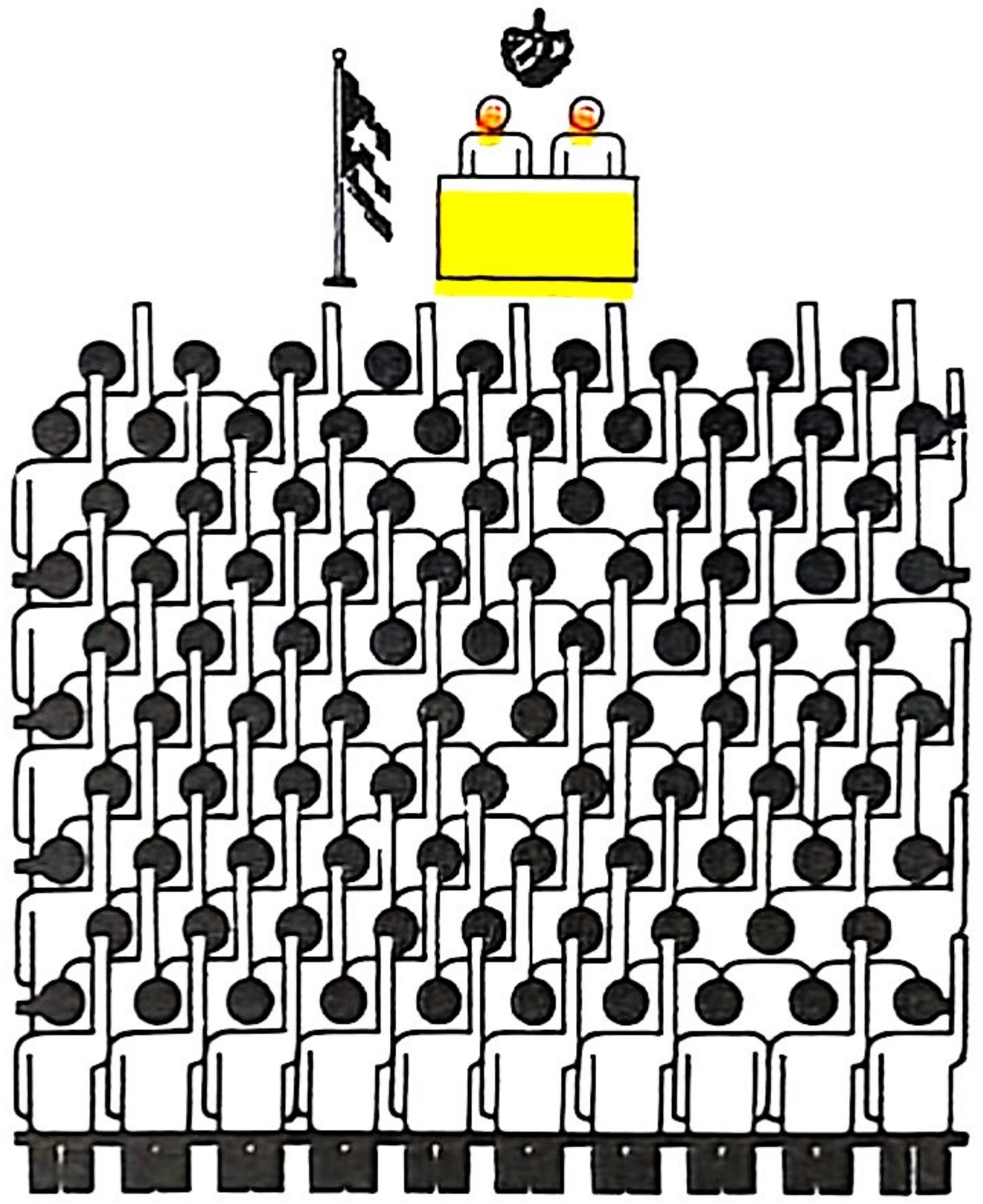

Los vecinos votan por los candidatos propuestos. Resulta nominado el que más votos obtenga.

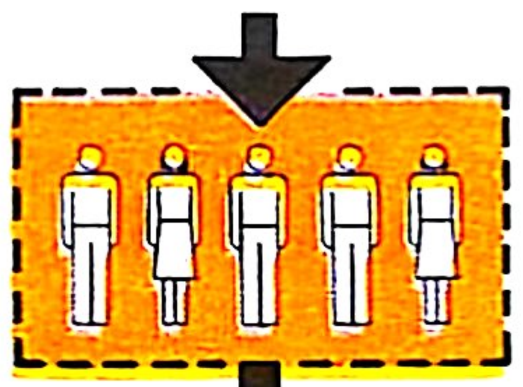

El candidato nominado integra la candidatura de la Circunscripción.

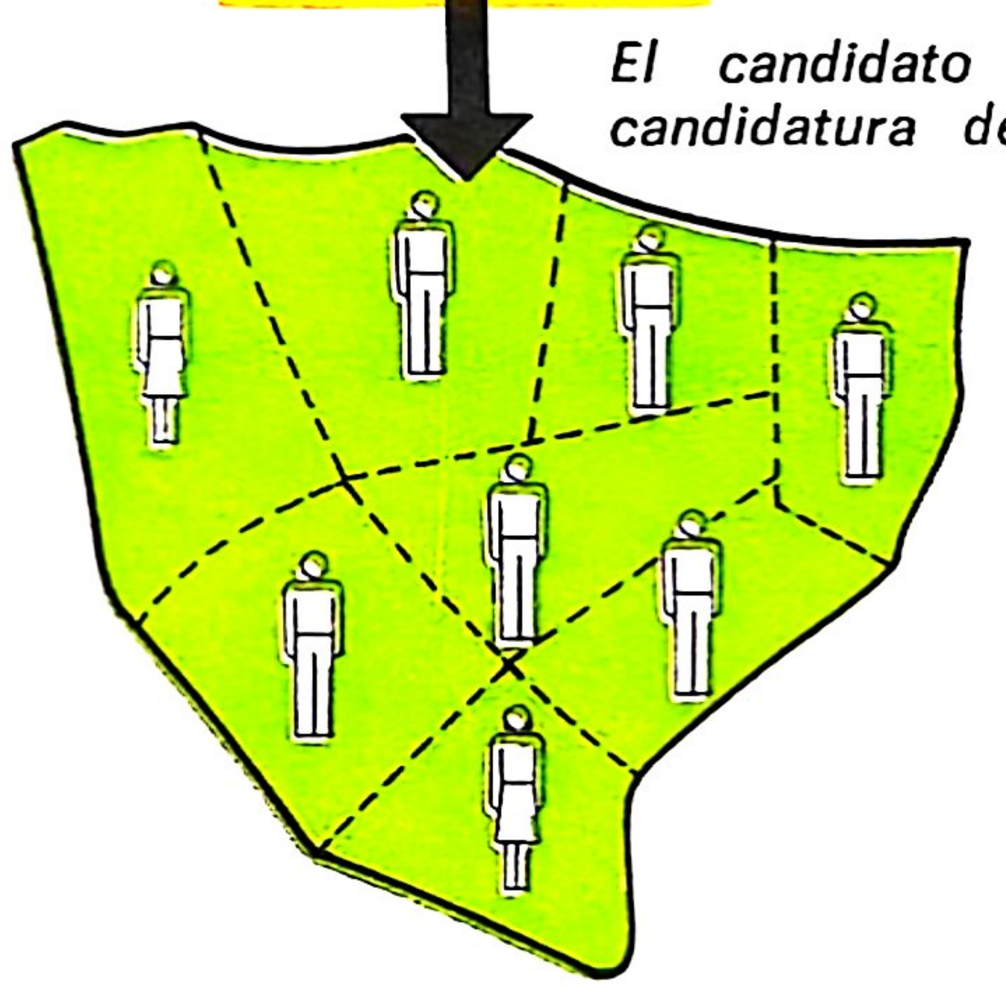

CIRCUNSCRIPCION

Los candidatos a Delegados Municipales son propuestos y aprobados en votación abierta por los propios electores, en reuniones celebradas al efecto.

En cada circunscripción deben nominarse no menos de dos ni más de ocho candidatos.

A los efectos de la nominación de candidatos, la circunscripción se considera dividida en áreas de nominación, en cada una de las cuales se reúnen los vecinos para escoger un candidato.

Todo elector tiene derecho a proponer candidatos.

No está permitido proponer candidatos a nombre de una organización. Las proposiciones las hace individualmente el ciudadano, que explicará los méritos y cualidades del propuesto.

Entre los varios propuestos, resulta nominado candidato el que obtenga la mayoría de los votos de los electores presentes.

Para ser candidato a Delegado municipal por una circunscripción es requisito indispensable residir en la propia circunscripción.

DIVULGACION

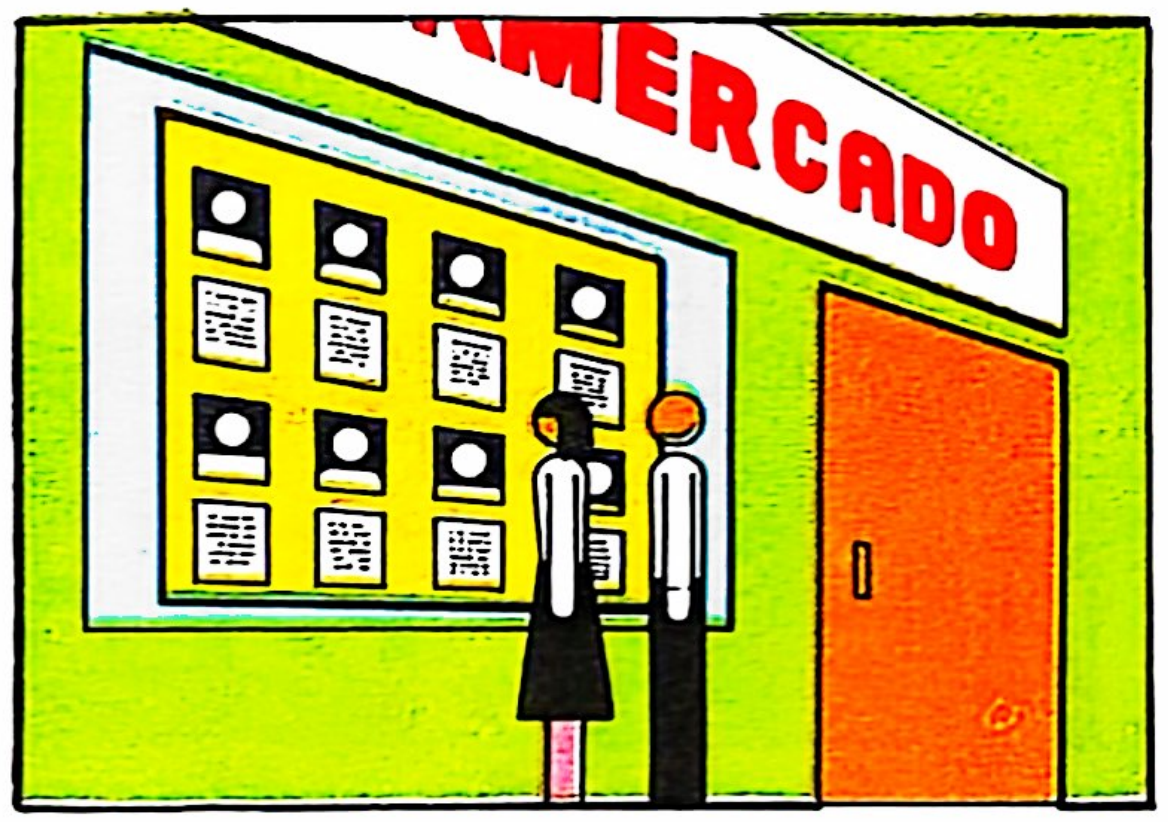

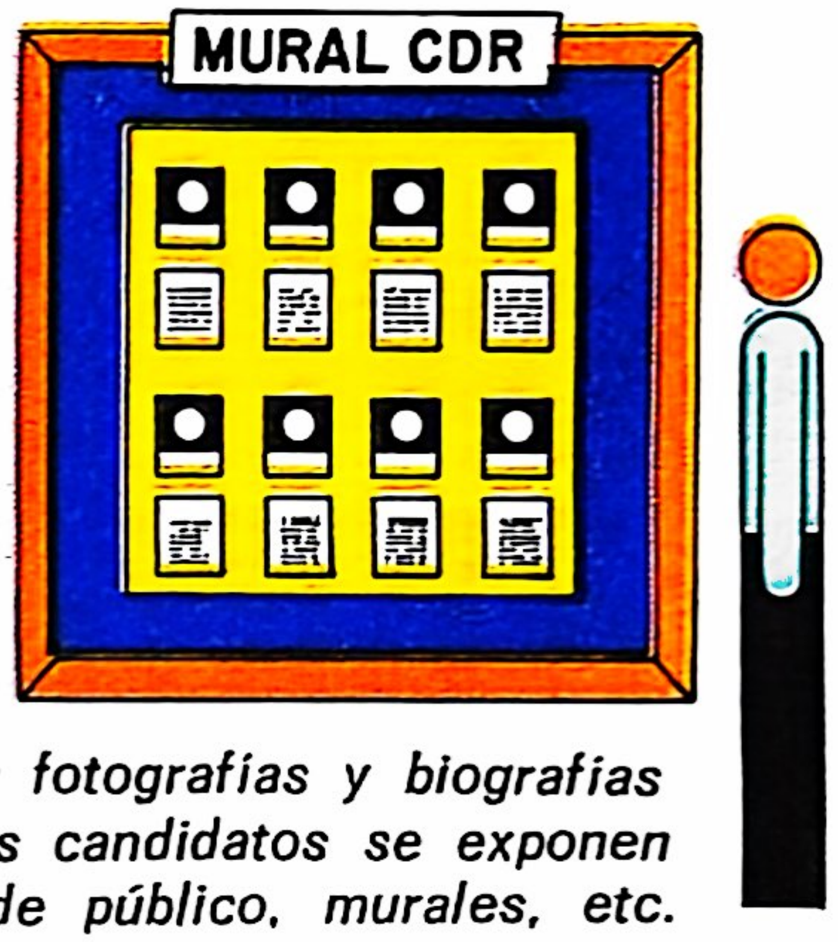

Las fotografías y biografías de los candidatos se exponen en lugares de gran afluencia de público, murales, etc.

Tomando en cuenta que a la hora de la votación cada elector debe escoger uno entre los varios candidatos de la circunscripción (de 2 a 8), las fotografías de todos los candidatos de la circunscripción, de igual tamaño y calidad, así como sus biografías son expuestas en murales de los C.D.R., de los centros de trabajo, en comercios y otros lugares de gran afluencia de público y de fácil acceso.

Además, un mecanismo que permite un mejor conocimiento de los candidatos de la circunscripción y una mejor valoración de sus condiciones y posibilidades, es el estudio de sus biografías en reuniones de vecinos.

De este modo, los electores tienen la posibilidad de conocer a todos los candidatos de su circunscripción y seleccionar, de acuerdo con su valoración personal, al candidato por el cual votará.

Cada elector vota por el candidato que considera con mejores aptitudes para desempeñar la función de Delegado.

Los vecinos de las circunscripciones estudian las biografías de todos los candidatos de la circunscripción. Esto permite pre-seleccionar el candidato por el que va a votar el elector.

ELECCION DE DELEGADOS MUNICIPALES

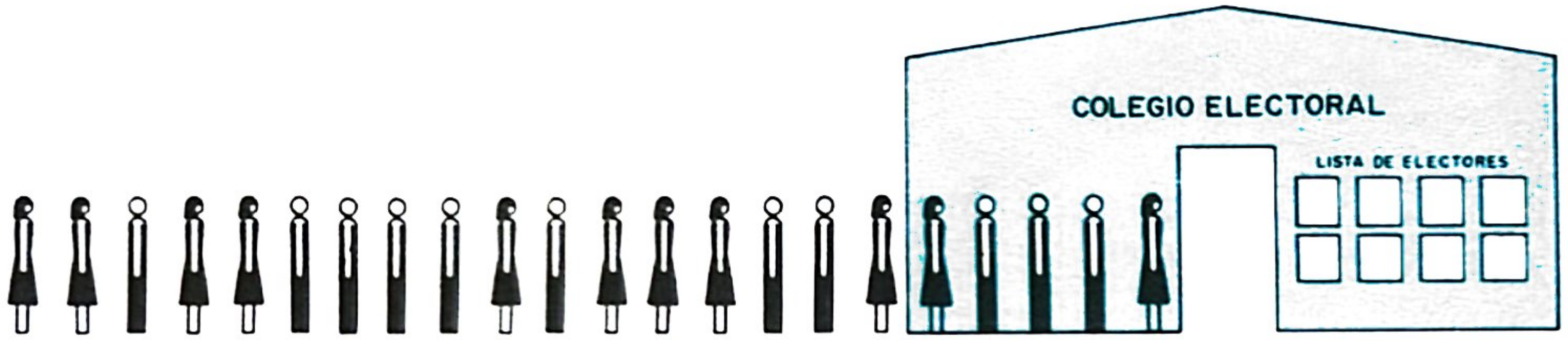

El dia de las elecciones, los electores concurren al colegio electoral desde horas tempranas para ejercer el derecho al sufragio.

Las elecciones de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se celebran cada dos años y medio, previa convocatoria librada al efecto por el Consejo de Estado, con noventa días de antelación a la fecha de la votación.

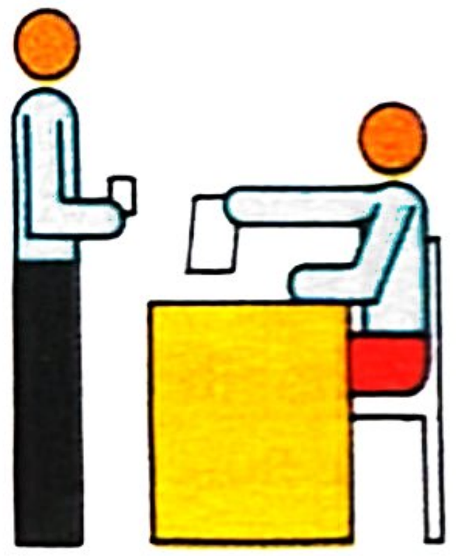

El elector se identifica y recibe la boleta electoral.

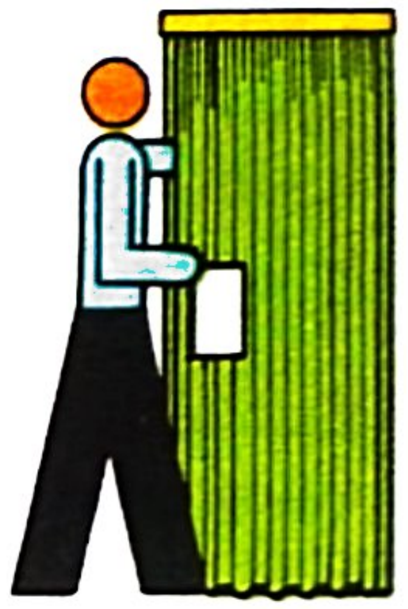

Para marcar el candidato por el que va a votar, el elector dispone de cubiculos adecuados que garantizan el secreto del voto.

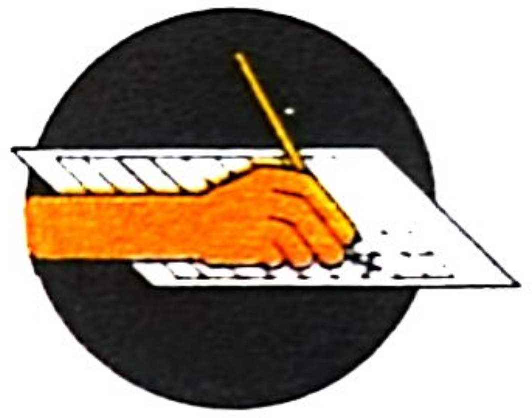

Para votar, marca una equis (X) en la casilla que aparece a la derecha del nombre del candidato.

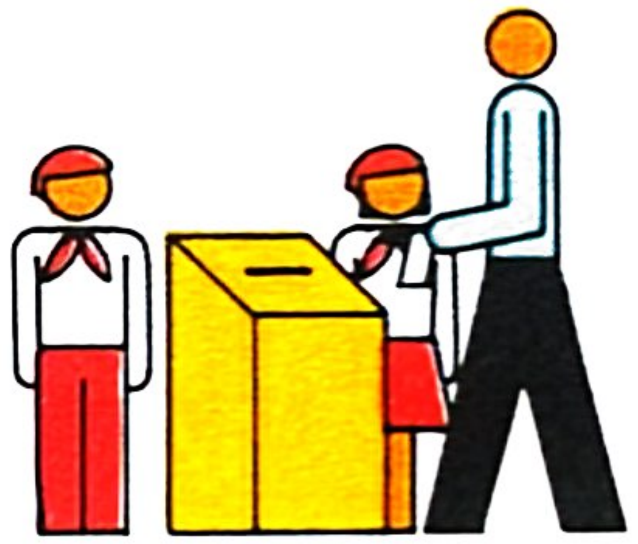

Una vez marcado el candidato, deposita la boleta en la urna cuya custodia está a cargo de los Pioneros.

Los delegados elegidos en cada circunscripción integran el Organo Representativo Municipal.

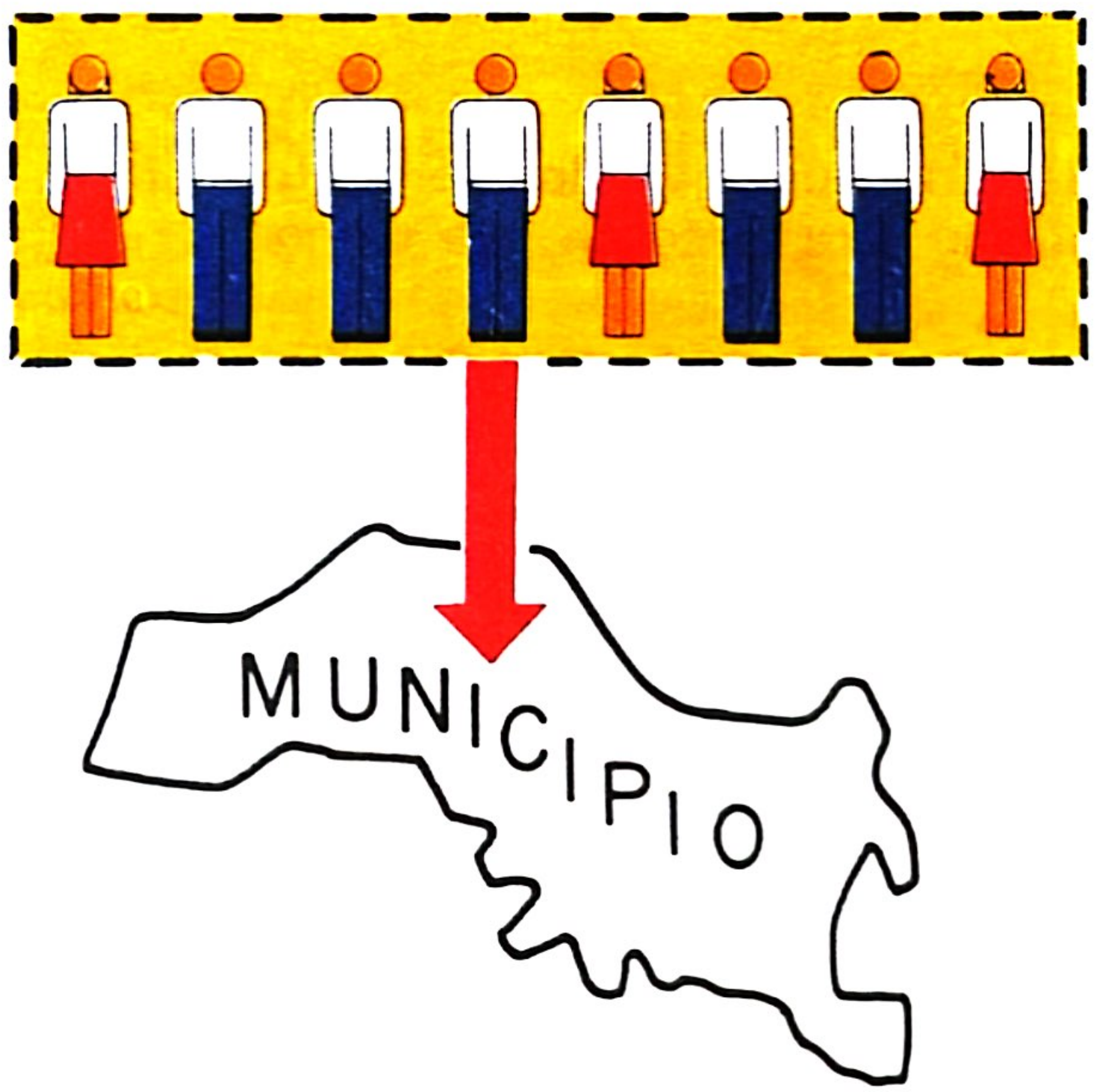

CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

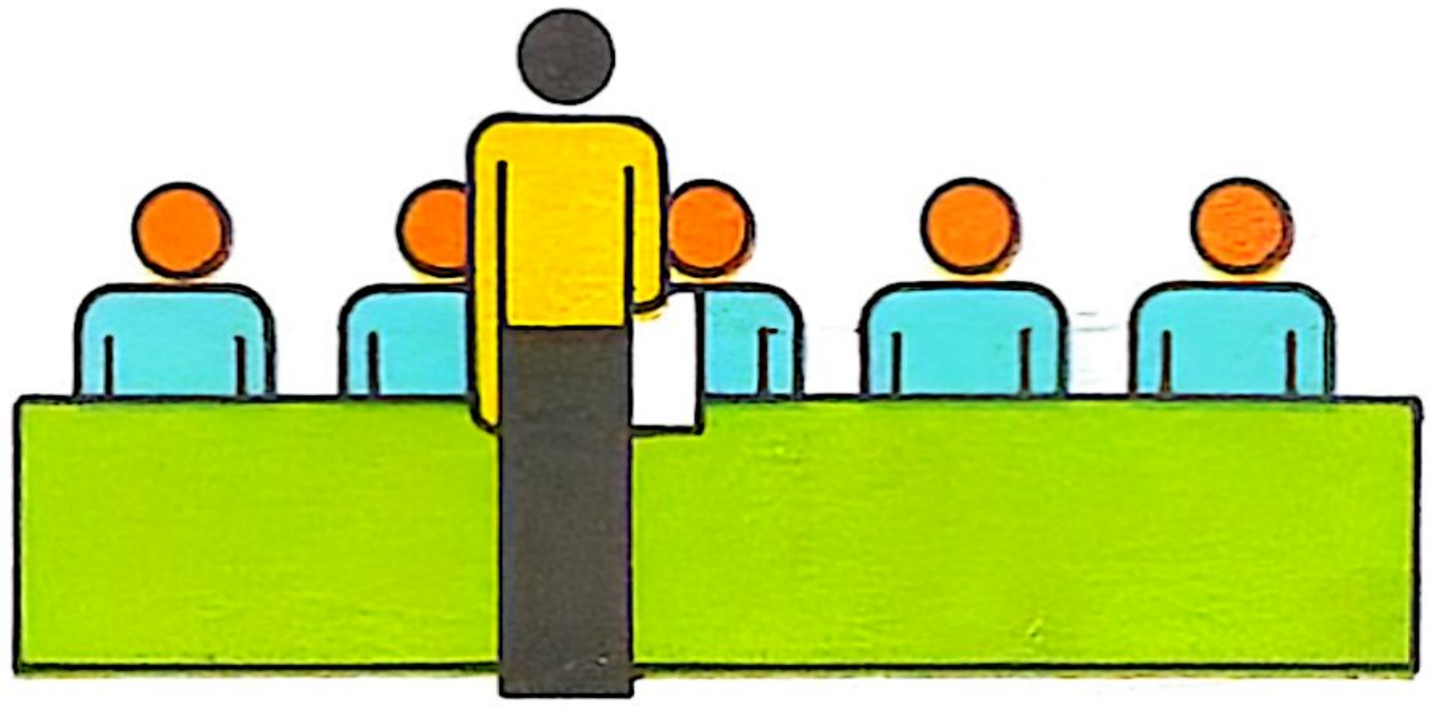

La comprobación del certificado de elección del delegado se efectúa por una Comisión designada al efecto.

Los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular, elegidos en cada una de las circunscripciones que integran un municipio, se reúnen, sin previa convocatoria, el segundo domingo siguiente a la elección a las 9:00 h., en el lugar que se haya determinado, provistos de sus respectivos certificados de elección, bajo la presidencia del delegado de más edad, actuando como secretarios los dos más jóvenes.

Después de verificada la validez de la elección de los delegados, proceden a prestar juramento de sus cargos.

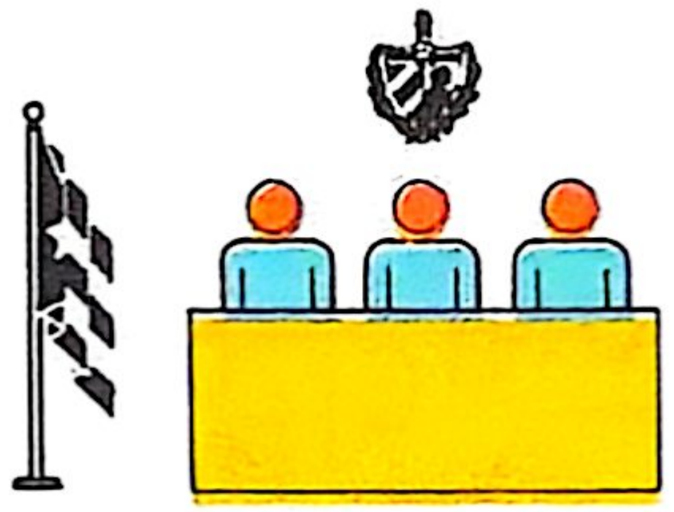

Reunidos todos los delegados que componen la Asamblea Municipal se integra la mesa de edad, presidida por el delegado de mayor edad, actuando como secretarios los dos delegados más jóvenes.

ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO

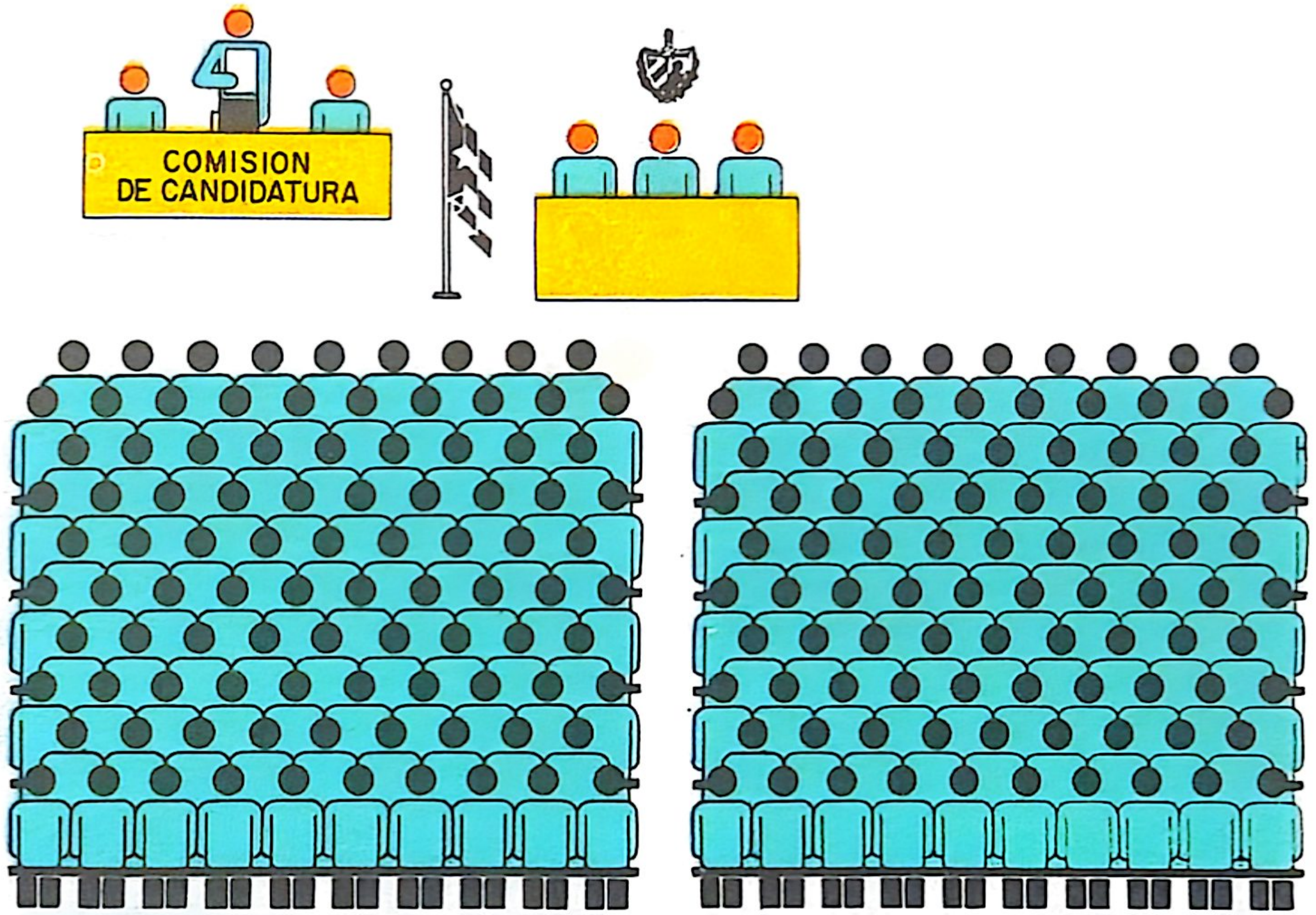

La candidatura para los Comités Ejecutivos Municipales y Provinciales, es confeccionada por una Comisión de candidatura integrada por representantes de las organizaciones politicas y de masas y presidida por el representante del Partido.

Las Asambleas, Municipales y Provinciales, del Poder Popular eligen de su seno sus Comités Ejecutivos respectivos.

El Comité Ejecutivo es el órgano de la Asamblea que ejecuta los acuerdos de ésta, controla a las direcciones administrativas, designa y sustituye a funcionarios de las direcciones administrativas y de las empresas locales, adopta medidas para ayudar al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades de su demarcación, forma y disuelve comisiones de trabajo, protege los derechos de los ciudadanos y la propiedad socialista,

trabaja por el fortalecimiento de la legalidad socialista, el mantenimiento del orden interior y el reforzamiento de la capacidad defensiva del país.

El Comité Ejecutivo tiene miembros profesionales, esto es, que tienen como empleo cumplir las tareas correspondientes al organismo, y miembros no profesionales, en cantidades variables.

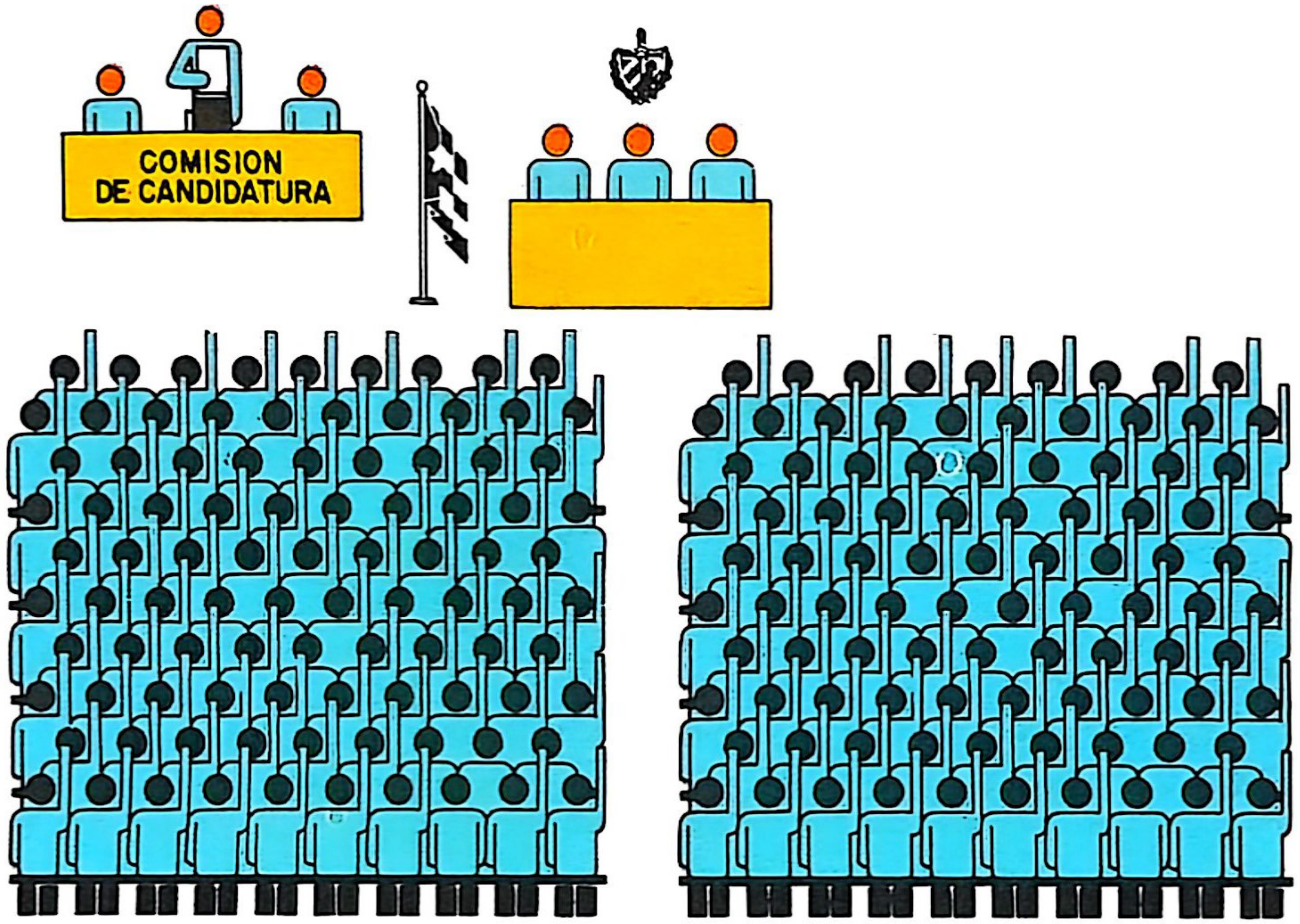

La candidatura es sometida a la consideración de la Asamblea para su ratificación o modificación.

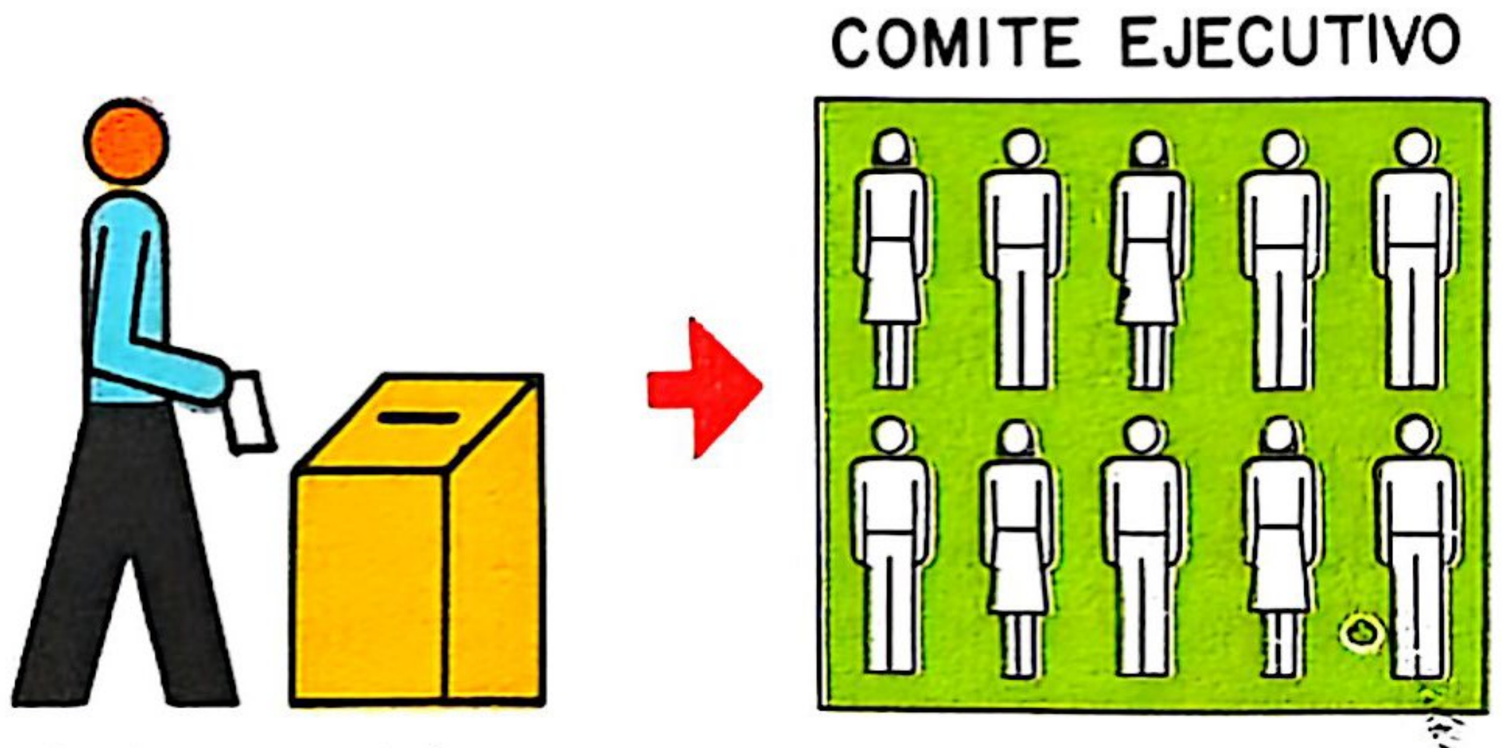

Aprobada la candidatura se procede a la elección, mediante el voto secreto. En todo caso aparecen más candidatos que cargos a cubrir, resultando electos los que mayor número de votos emitidos obtengan.

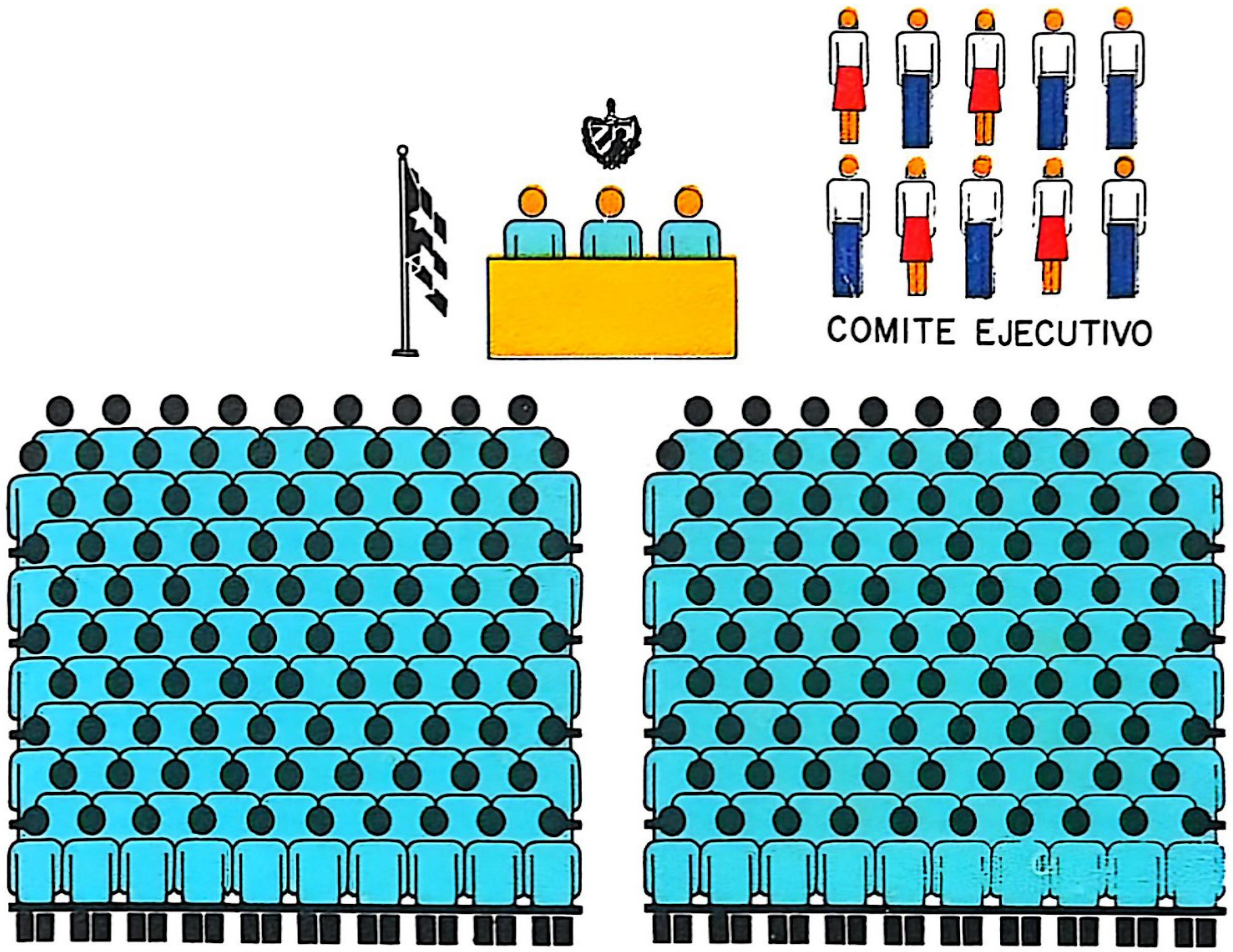

El Comité Ejecutivo electo es presentado en la Asamblea. En todo caso los miembros del Comité Ejecutivo Municipal son delegados elegidos en las circunscripciones.

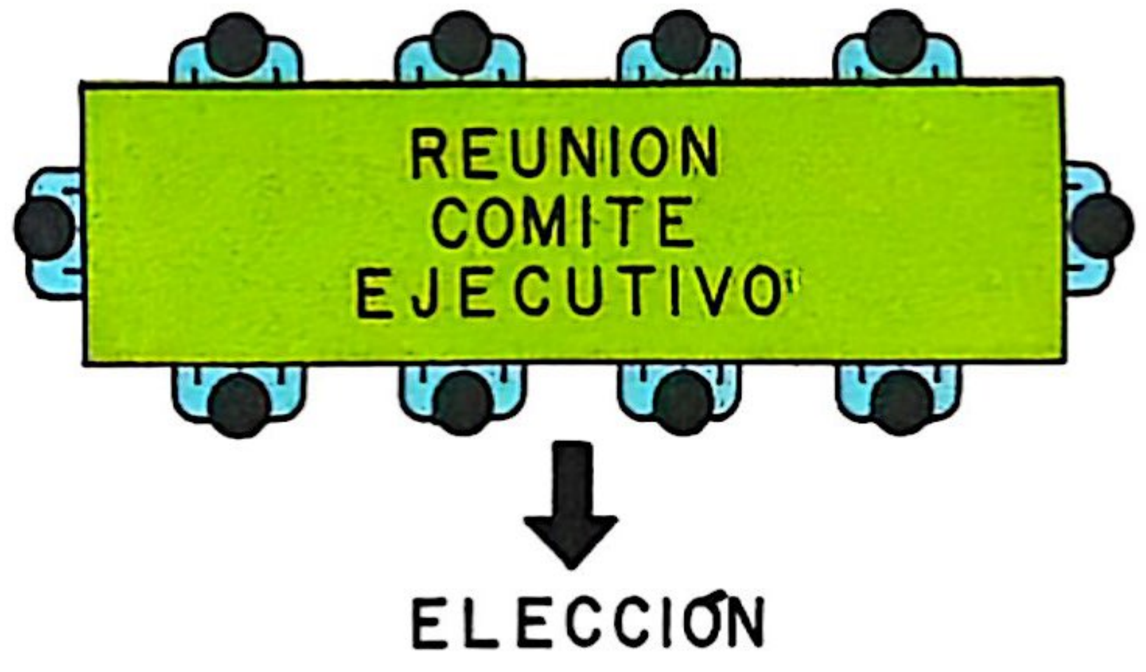

El Comité Ejecutivo efectúa su primera reunión en la que eligen un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quedando el resto como vocales. El Presidente del Comité Ejecutivo es a la vez Presidente de la Asamblea.

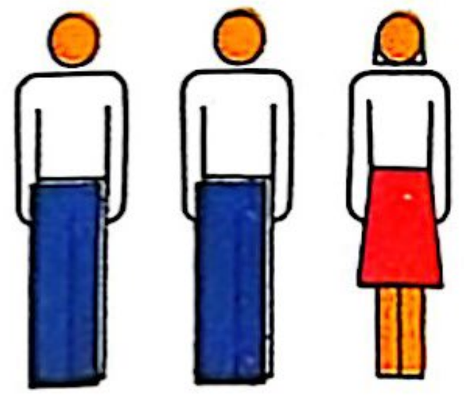

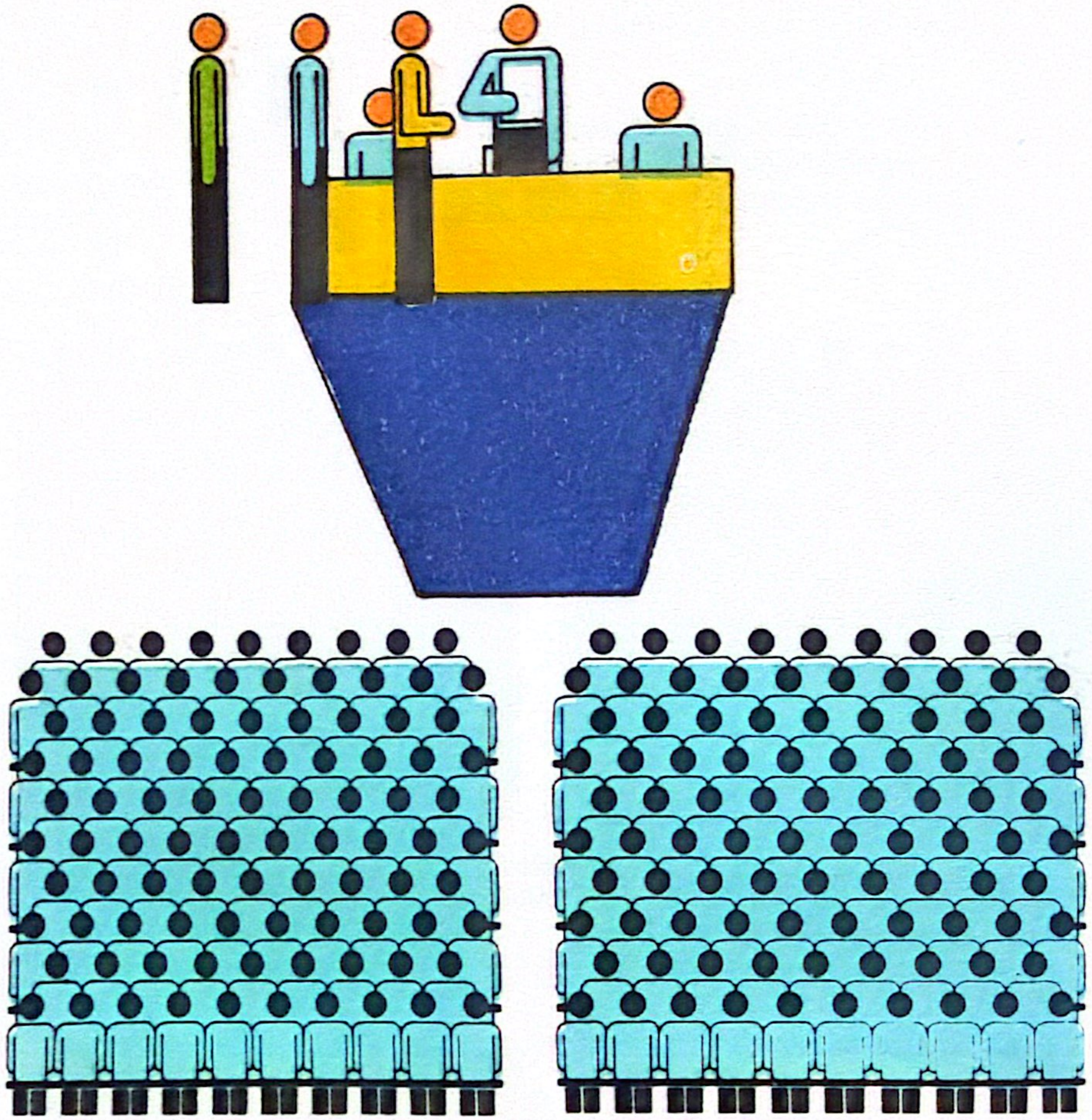

La mesa de edad da posesión de sus cargos al Comité Ejecutivo electo.

ELECCION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL PODER POPULAR

Las Asambleas Municipales del Poder Popular, en la propia sesión en que se constituyen, después de elegir a los miembros de sus Comités Ejecutivos, proceden a elegir, a través del voto secreto, a los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales son, de oficio, Delegados a la Asamblea Provincial.

Pueden ser electos Delegados a la Asamblea Provincial tanto quienes sean Delegados municipales como quienes no tengan esa condición.

La candidatura de Delegados a la Asamblea Provincial se confecciona y presenta por una Comisión integrada por representantes de los organismos municipales del Partido, UJC y organizaciones de masas.

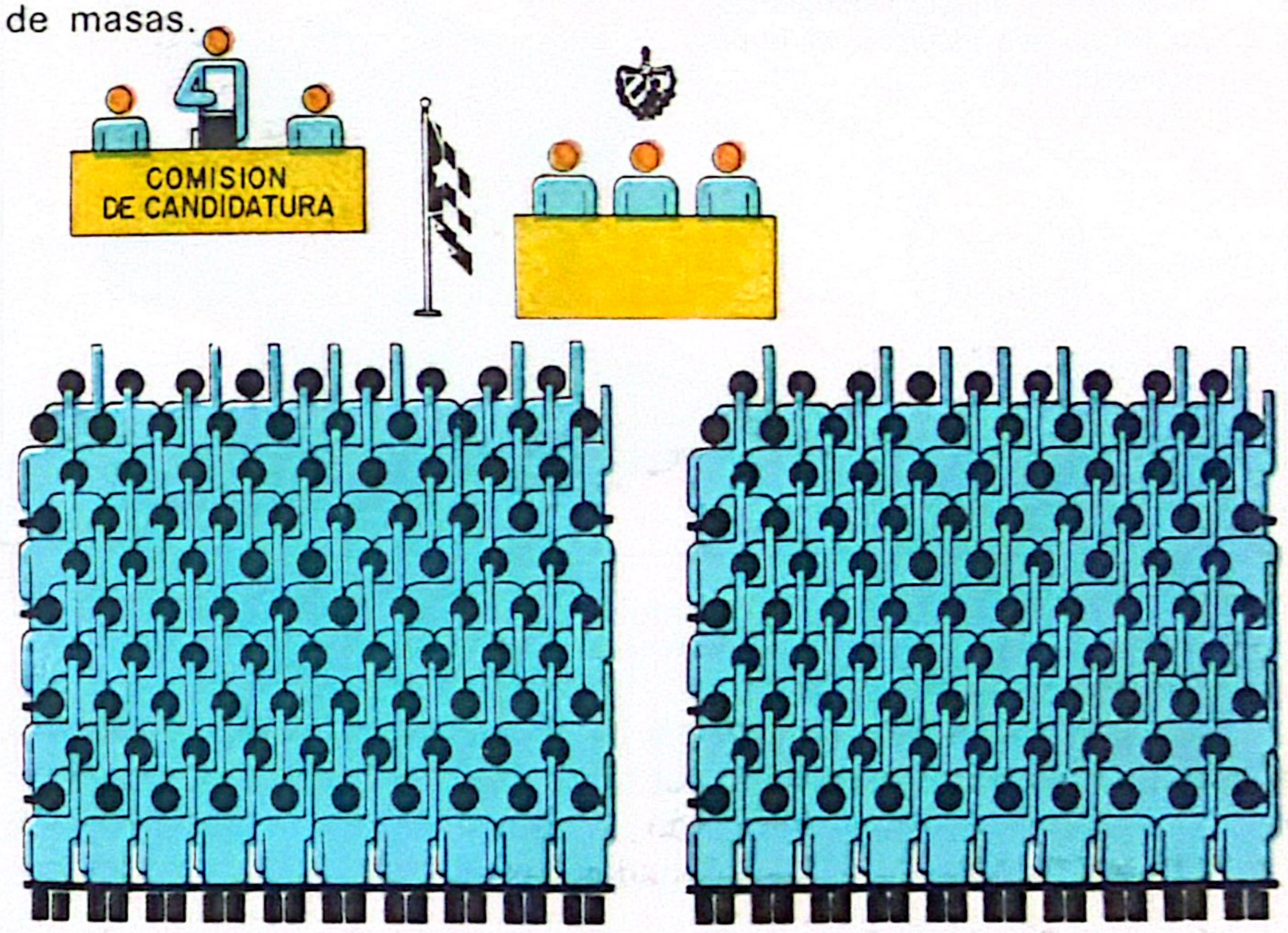

La Comisión de Candidatura propone a la Asamblea Municipal, la candidatura para delegados a la Asamblea Provincial.

Aprobada la candidatura se procede a la elección mediante el voto secreto.

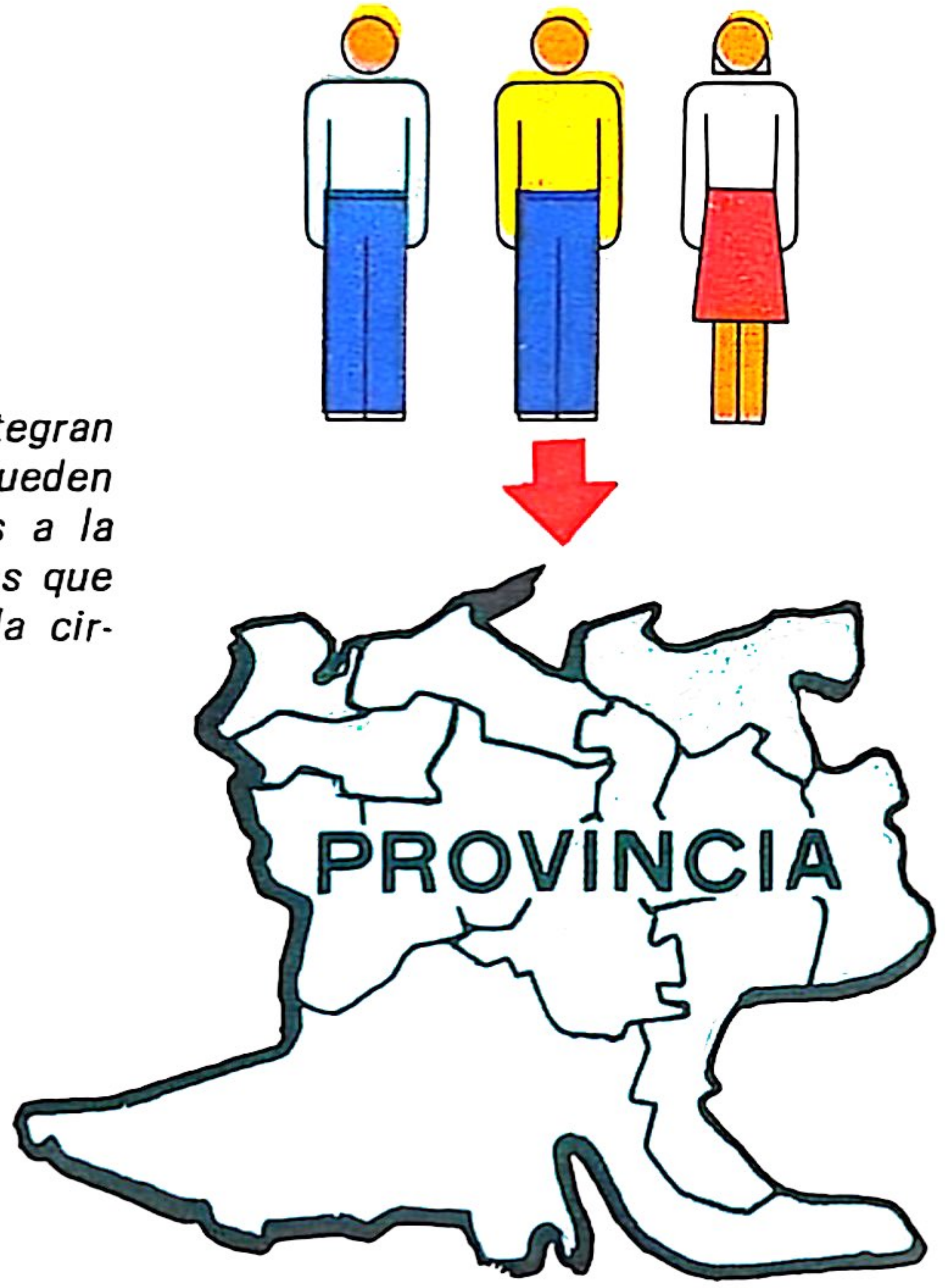

Los delegados electos integran la Asamblea Provincial. Pueden ser electos como delegados a la Asamblea Provincial personas que no hayan sido elegidas en la circunscripción.

El número de candidatos siempre es mayor que el número de Delegados a elegir.

La Asamblea, antes de que se inicie la votación, tiene derecho a aprobar, rechazar o modificar la candidatura, sustituyendo a algunos candidatos mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de más de la mitad de los delegados presentes.

A cada Delegado electo se le proveerá de su certificado de elección.

COMISIONES DE TRABAJO

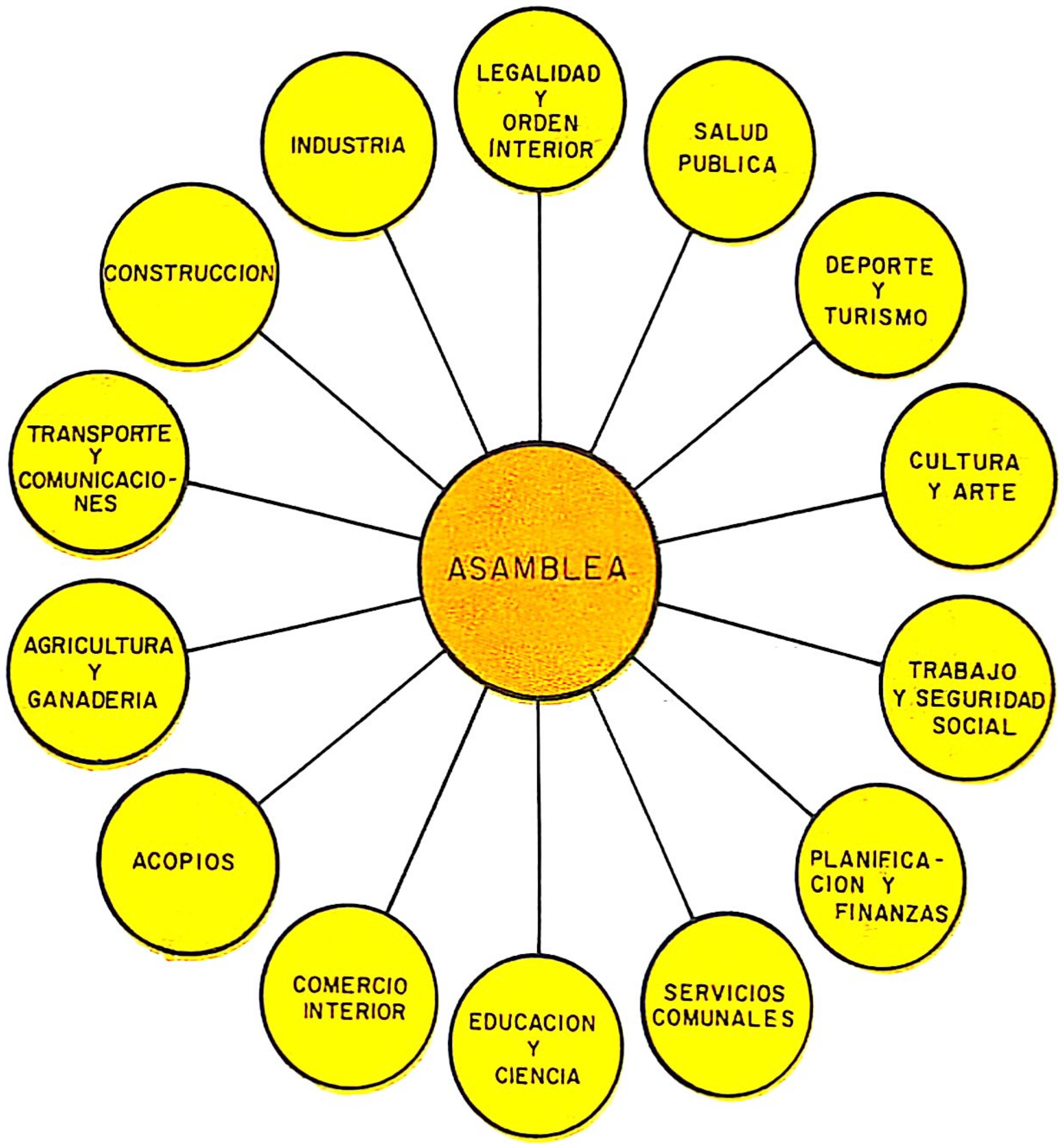

La Asamblea Municipal designará por el término de duración de su mandato, a las Comisiones Permanentes de Trabajo, organizadas por ramas de la producción y de los servicios, o por esfera de actividades. Asimismo, en cualquier oportunidad podrán designarse por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea Municipal, Comisiones de Trabajo con carácter temporal para cumplir tareas específicas, dentro del término que se les señale, realizadas las cuales, se disolverán.

Las Comisiones de Trabajo son designadas por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo y están integradas por un Presidente, un Secretario y los demás miembros en el número que se entienda necesario.

Las Comisiones de Trabajo estarán, en todo caso, presidida por un delegado. No obstante, pueden formar parte de estas Comisiones, personas que sin ser delegados, posean experiencia o se hallen especializadas en las actividades de la misma índole de las asignadas a una comisión dada.

Las Comisiones Permanentes de Trabajo, organizadas por ramas de la producción y de los servicios, o por esfera de actividades, auxilian a las Asambleas y sus Comités Ejecutivos en sus respectivas actividades y el control de las Direcciones Administrativas, y de las empresas locales; controlan el cumplimiento por las Direcciones Administrativas, y las administraciones de las empresas municipales, de la legislación vigente, así como los acuerdos y resoluciones de los ministerios y demás organismos centrales, de la Asamblea Provincial y su Comité Ejecutivo; obtiene la información necesaria para evaluar a las direcciones administrativas, empresas y unidades. A este fin, realizan inspecciones directas a las mismas o citan a sus funcionarios y solicitan de ellos las informaciones necesarias; realizan estudios y elaboran proyectos tendentes al perfeccionamiento de la producción o de los servicios o al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, los cuales someten a la consideración del Comité Ejecutivo o de la Asamblea Municipal, según proceda.

Las asambleas Provinciales designan también sus Comisiones de Trabajo.

DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

Los órganos municipales y provinciales del Poder Popular disponen de direcciones administrativas para la atención, dirección y control de las empresas presupuestadas que les están directamente subordinadas.

Las direcciones administrativas de los órganos municipales del Poder Popular, están sujetas al sistema de doble subordinación: al órgano del Poder Popular de su instancia, en lo operativo-administrativo y a la dirección administrativa de la rama correspondiente de la Asamblea Provincial en lo normativo y metodológico.

En el órgano provincial, las direcciones administrativas se subordinan también: en lo operativo-administrativo a la Asamblea del Poder Popular y su Comité Ejecutivo de su instancia, en lo normativo y metodológico a los Organismos de la Administración Central del Estado.

Las direcciones administrativas de los órganos municipales y provinciales del Poder Popular, son de dos tipos: funcionales y sectoriales.

Son direcciones sectoriales aquellas encargadas de la atención de ramas específicas de la producción y los servicios como Educación, Salud Pública, Deporte, Cultura, Transporte, Comercio y otras.

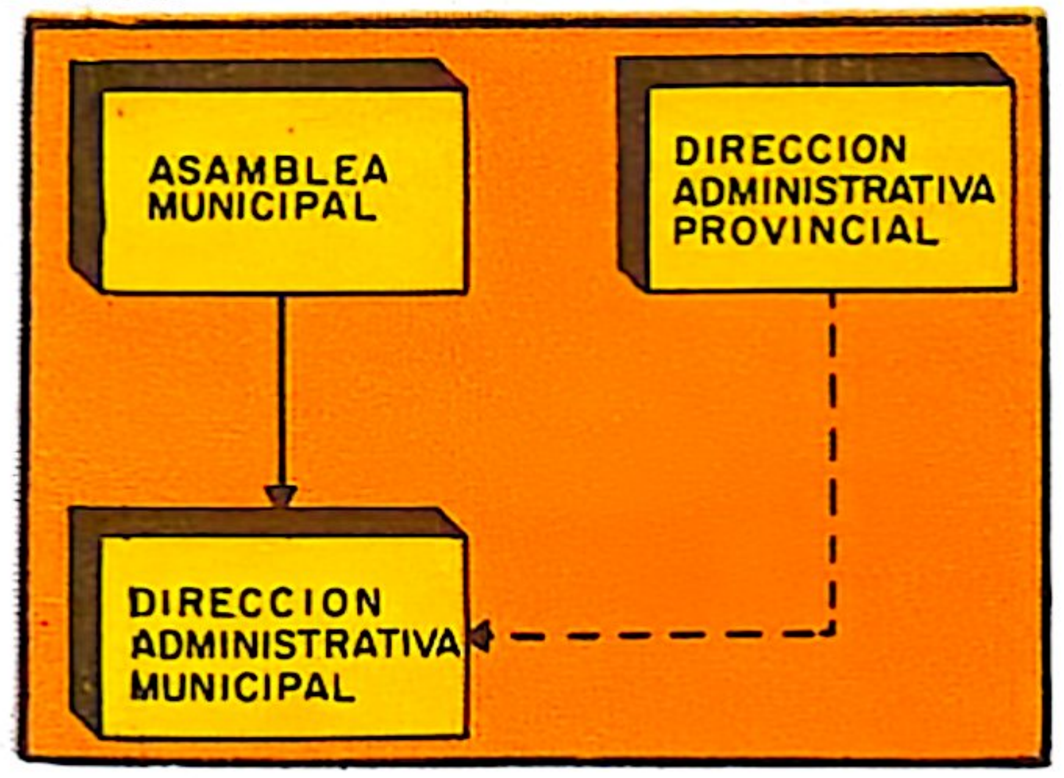

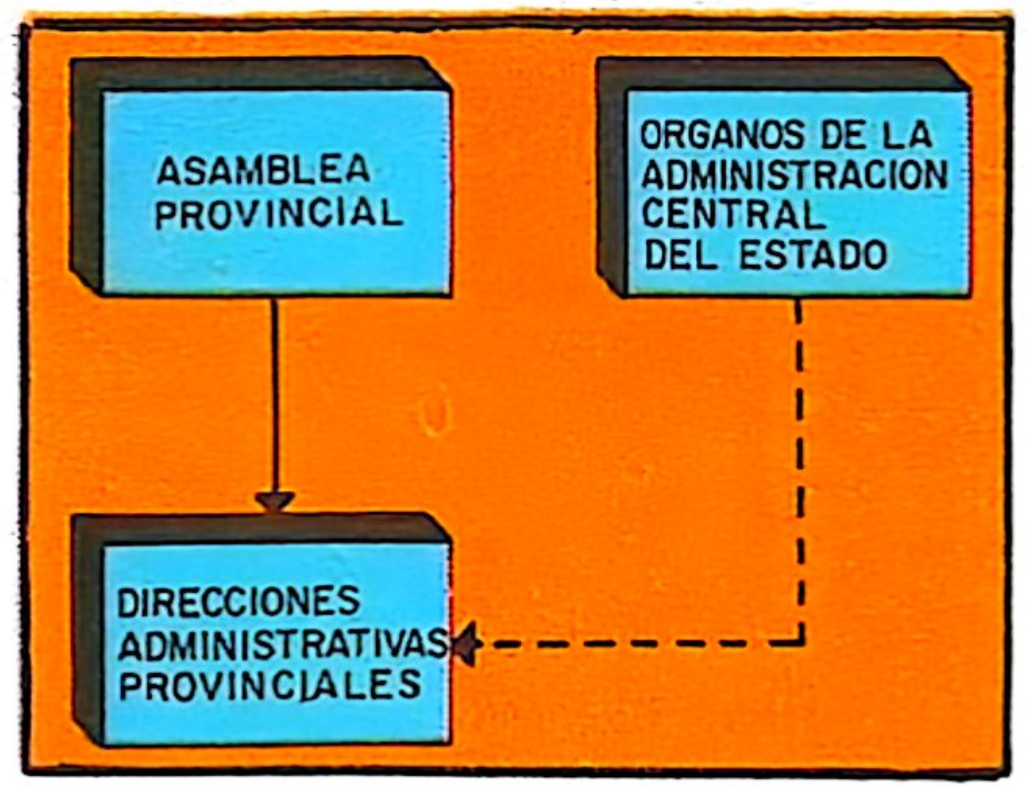

Son direcciones funcionales aquellas encargadas de actividades y funciones que deben ser cumplidas por todas las direcciones y las empresas del Poder Popular como las de Planificación, Finanzas y Trabajo.

DESPACHO DEL DELEGADO

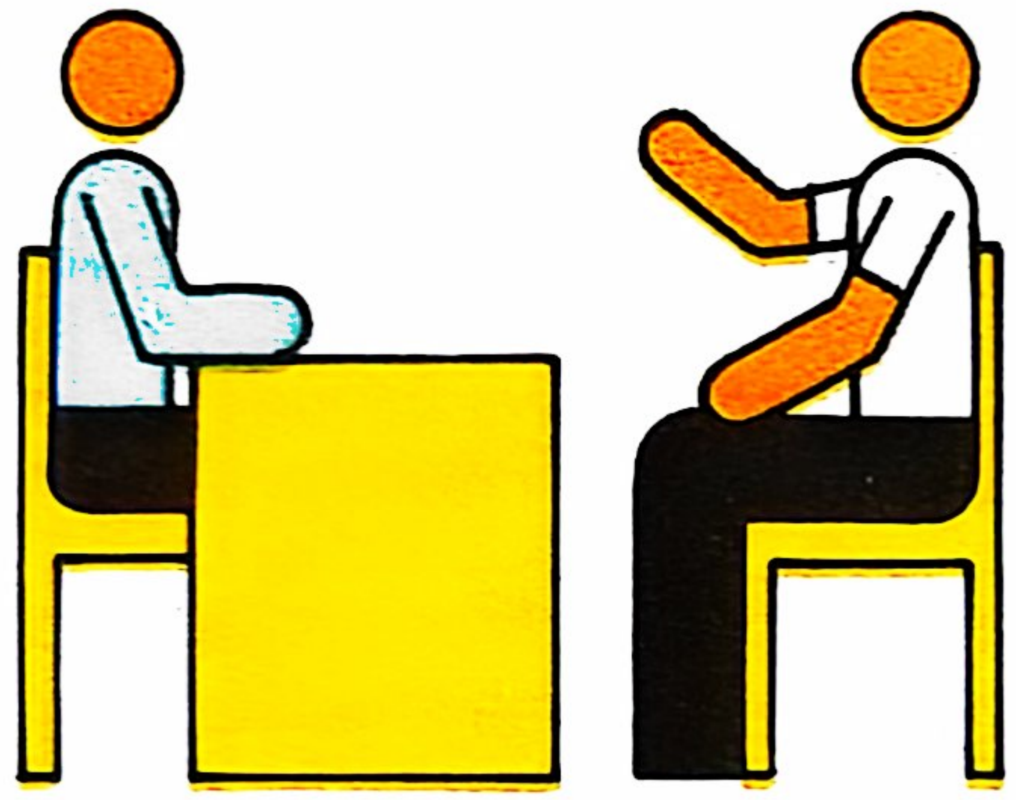

Entre una y otra reunión de Rendición de Cuentas, los delegados realizan reuniones individuales con los electores de su circunscripción. A estos efectos cada delegado fija un día a la semana para recibir a aquellos electores de su circunscripción que le soliciten entrevista c le hayan escrito planteándole problemas que él deba contestar.

RENDICION DE CUENTAS

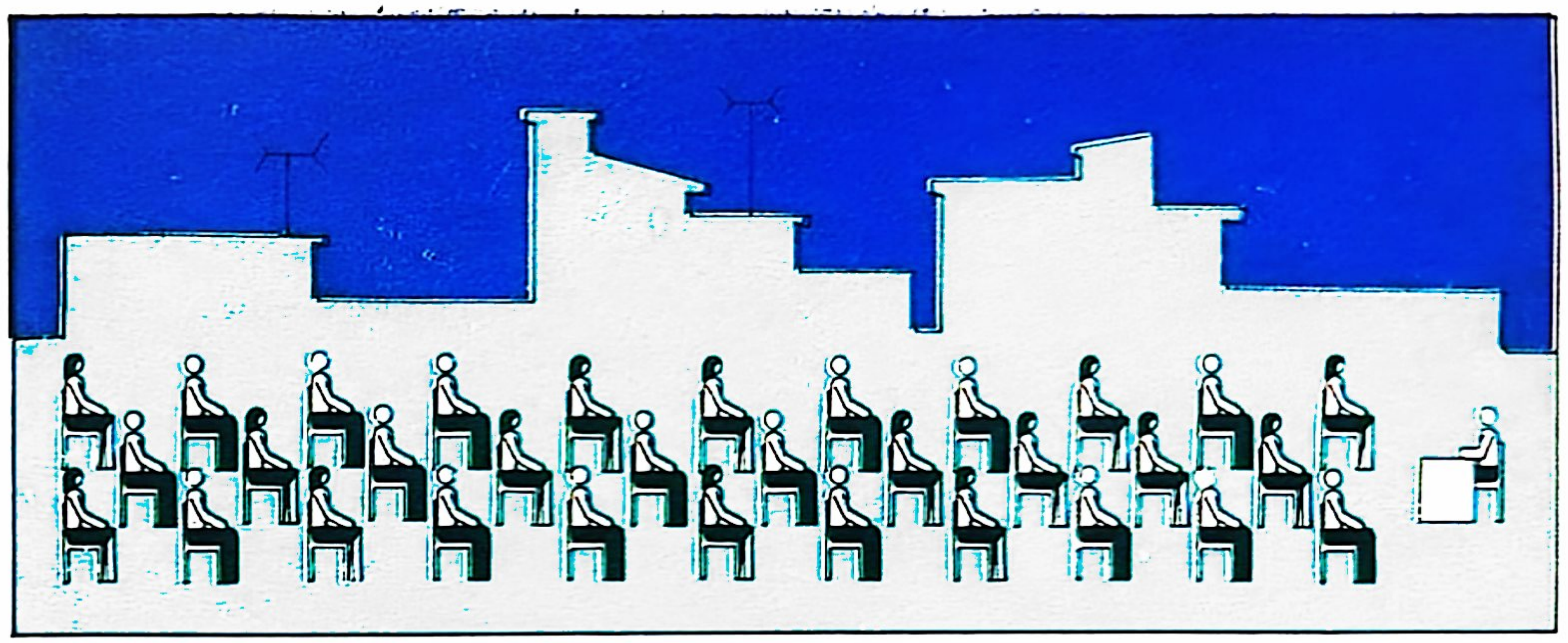

Los delegados rinden cuenta de su gestión a sus electores.

El delegado se reunirá cada 4 meses con los electores de la circunscripción por la que resultó elegido. En estas reuniones mediante informe escrito: rinde cuenta de su gestión personal. Los electores pueden formularle las preguntas que estimen convenientes, las cuales deberá contestar el delgado.

El delegado informa a los electores sobre las decisiones generales de la Asamblea Municipal y su Comité Ejecutivo y de las gestiones e iniciativas de él como delegado para promover la solución de los problemas planteados por los vecinos de la circunscripción.

REVOCACION DEL MANDATO

Los delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales pueden ser revocados en sus cargos en cualquier momento por sus electores cuando por cualquier causa pierdan la confianza que el pueblo depositó en ellos.

En el caso del delegado municipal, la revocación solamente la pueden efectuar los electores de la circunscripción por la que fue elegido.

Los electores, después de recibir la información necesaria sobre la revocación, deciden mediante el voto secreto si el delegado debe ser revocado o no.

En el caso del delegado a la Asamblea Provincial, la revocación solamente la puede efectuar la Asamblea Municipal que lo eligió para dicho cargo.

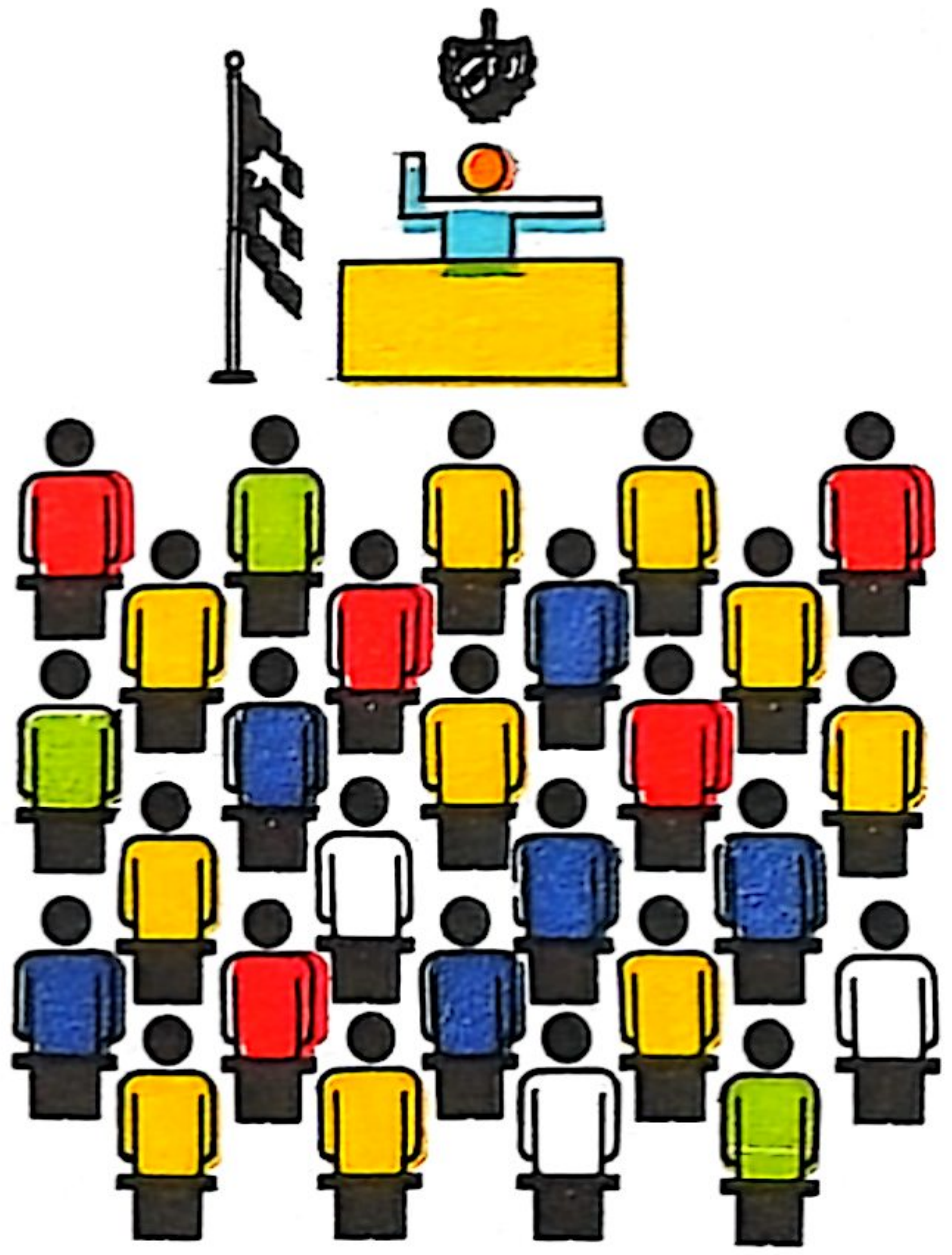

Los electores escuchan las informaciones sobre los motivos de la revocación.

Los electores deciden mediante el voto secreto si es revocado o no el delegado.

DERECHOS DE LOS DELEGADOS

Los delegados tienen los derechos siguientes:

a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Municipal y de las Comisiones de que formen parte;

b) votar en toda elección que celebre la Asamblea Municipal y ser elegidos a los cargos que corresponda elegir a dicha Asamblea, de entre sus delegados;

c) hacer proposiciones sobre todas las cuestiones en las que la Asamblea Municipal está facultada para adoptar acuerdos;

ch) dirigir preguntas a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Trabajo, así como a los directores de las direcciones administrativas;

d) proponer a la Asamblea Municipal el inicio del proceso de revocación del mandato de otro delegado a la Asamblea Municipal, de los miembros del Comité Ejecutivo, de los delegados a la Asamblea Provincial y de los Diputados por la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en las normas reglamentarias;

e) recibir, a manera de identificación de su condición de delegado, un carné y un sello, los cuales podrá utilizar en sus funciones como tal;

f) cualquier otro que les reconozcan la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

DEBERES DE LOS DELEGADOS

Los delegados cumplen el mandato que les han conferido sus electores en interés de toda la comunidad y están obligados a:

a) dar a conocer a la Asamblea Municipal las opiniones y quejas que les transmitan sus electores, sobre el estado de los servicios y demas actividades que se desenvuelvan en el municipio;

b) reunirse periódicamente con los electores de sus circunscripciones para rendirles cuenta de la actividad de la Asamblea Municipal y de sus gestiones personales sobre los asuntos planteados por ellos;

c) asistir, puntualmente, a las sesiones de la Asamblea Municipal y a las de las Comisiones de que formen parte;

ch) rendir cuenta periódicamente a la Asamblea Municipal del cumplimiento de sus obligaciones;

d) cumplir los acuerdos de la Asamblea Municipal en cuanto les concierna;

e) cualquier otra que les impongan la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

ESTRUCTURA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL

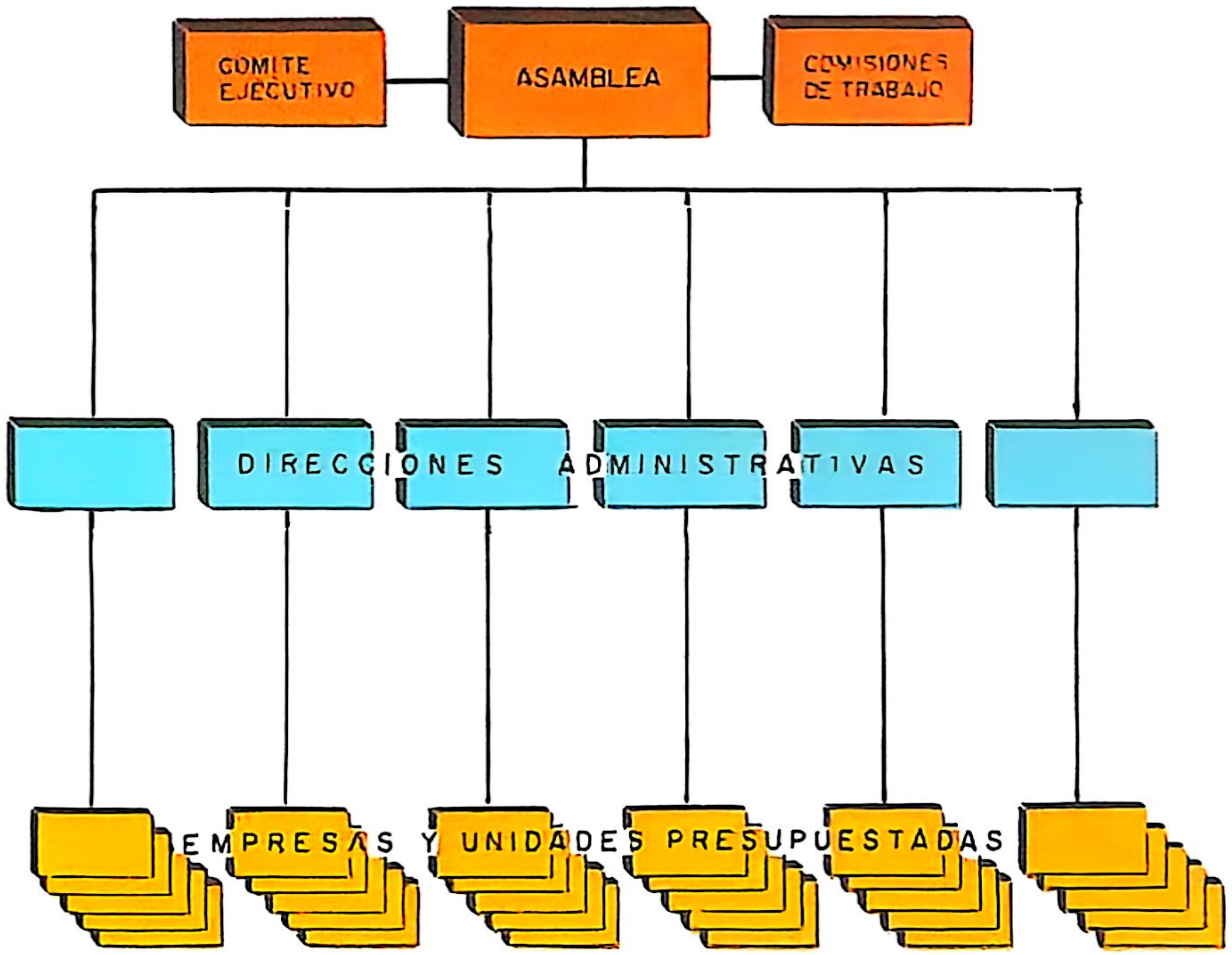

CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

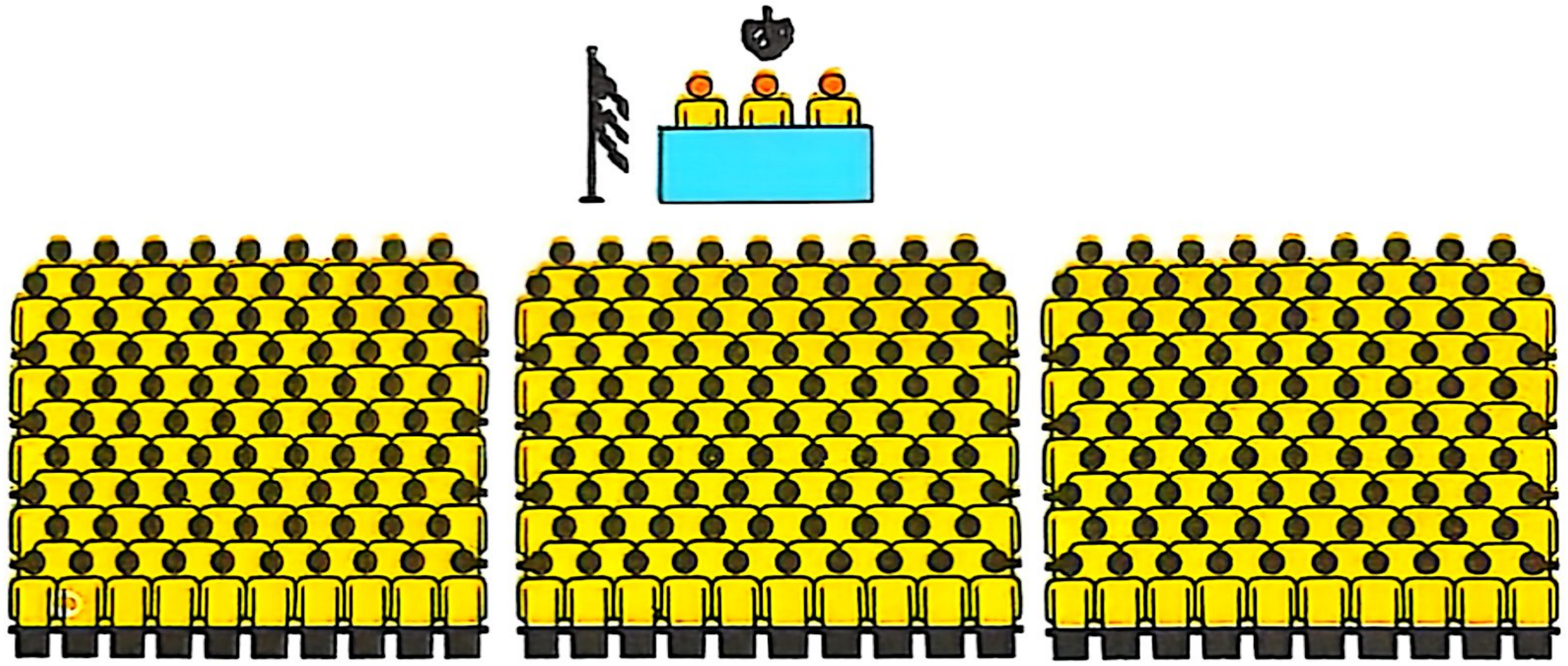

El tercer domingo siguiente a la elección, a las nueve de la mañana, en el lugar que previamente se haya determinado, los delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular, se reúnen sin previa convocatoria, presidido por el de más edad, actuando de Secretarios los dos más jóvenes.

Esta Asamblea, igual que en el Municipio, elige su Comité Ejecutivo, designa las Comisiones Permanentes de Trabajo, así como las Direcciones Administrativas.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del Poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador.

Es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Es elegida por un término de cinco años.

Elige de su seno al Consejo de Estado.

Designa, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, a los miembros del Consejo de Ministros.

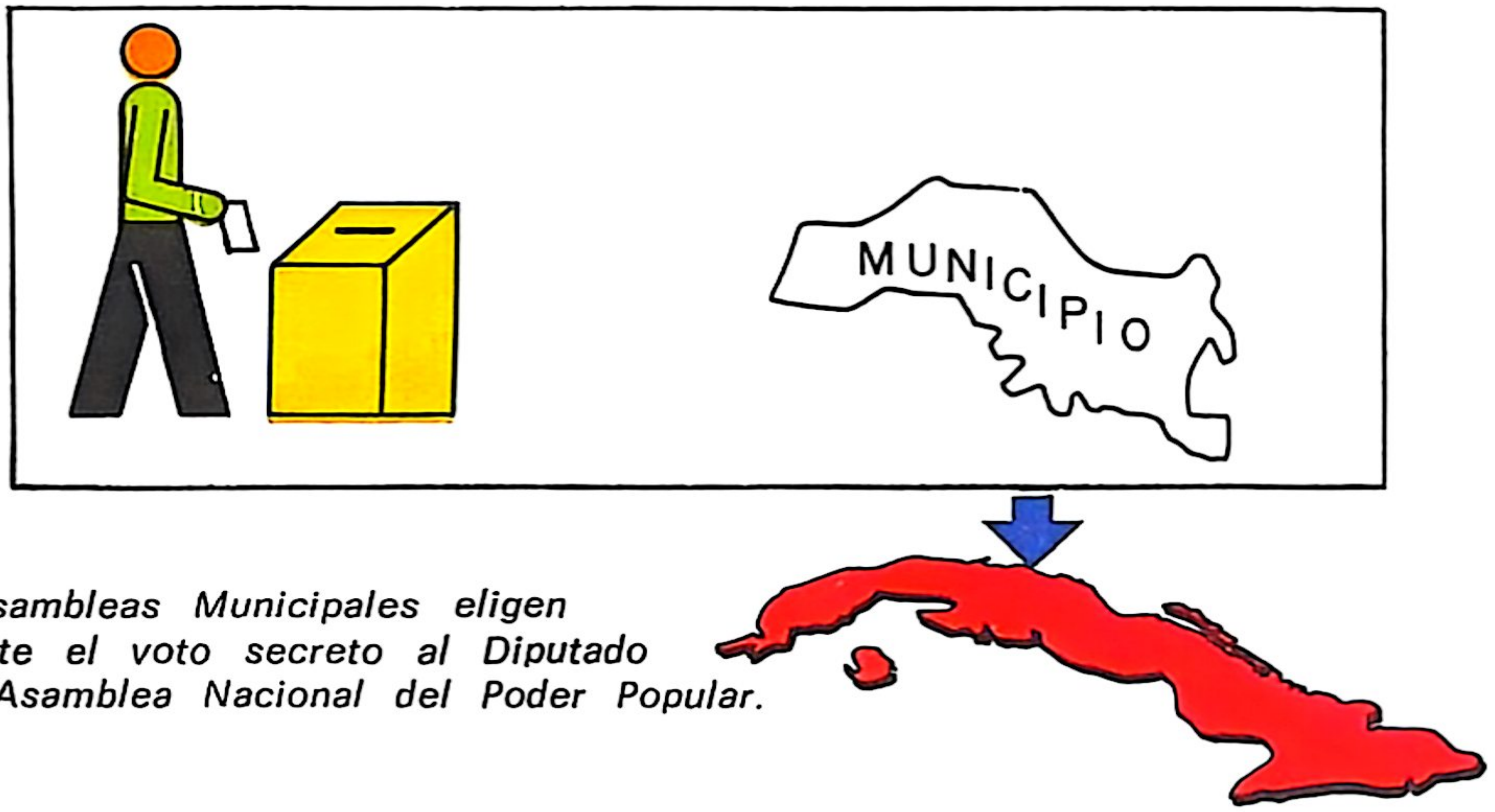

Las Asambleas Municipales eligen mediante el voto secreto al Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

1. **ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL**

En la fecha que señale el Consejo de Estado, se reúnen las Asambleas Municipales, para elegir a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Las candidaturas son confeccionadas por la Comisión integrada por los representantes de las organizaciones políticas y de masas, presidida por el representante del Partido.

La elección se realiza mediante el voto secreto.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Treinta días después de elegidos los Diputados, se reúnen por derecho propio en el locàl y hora previamente señalado por el Consejo de Estado, bajo la presidencia del Diputado de más edad, actuando como Secretarios los dos Diputados más jóvenes.

La Comisión de Credenciales comprueba los certificados de elección de los Diputados.

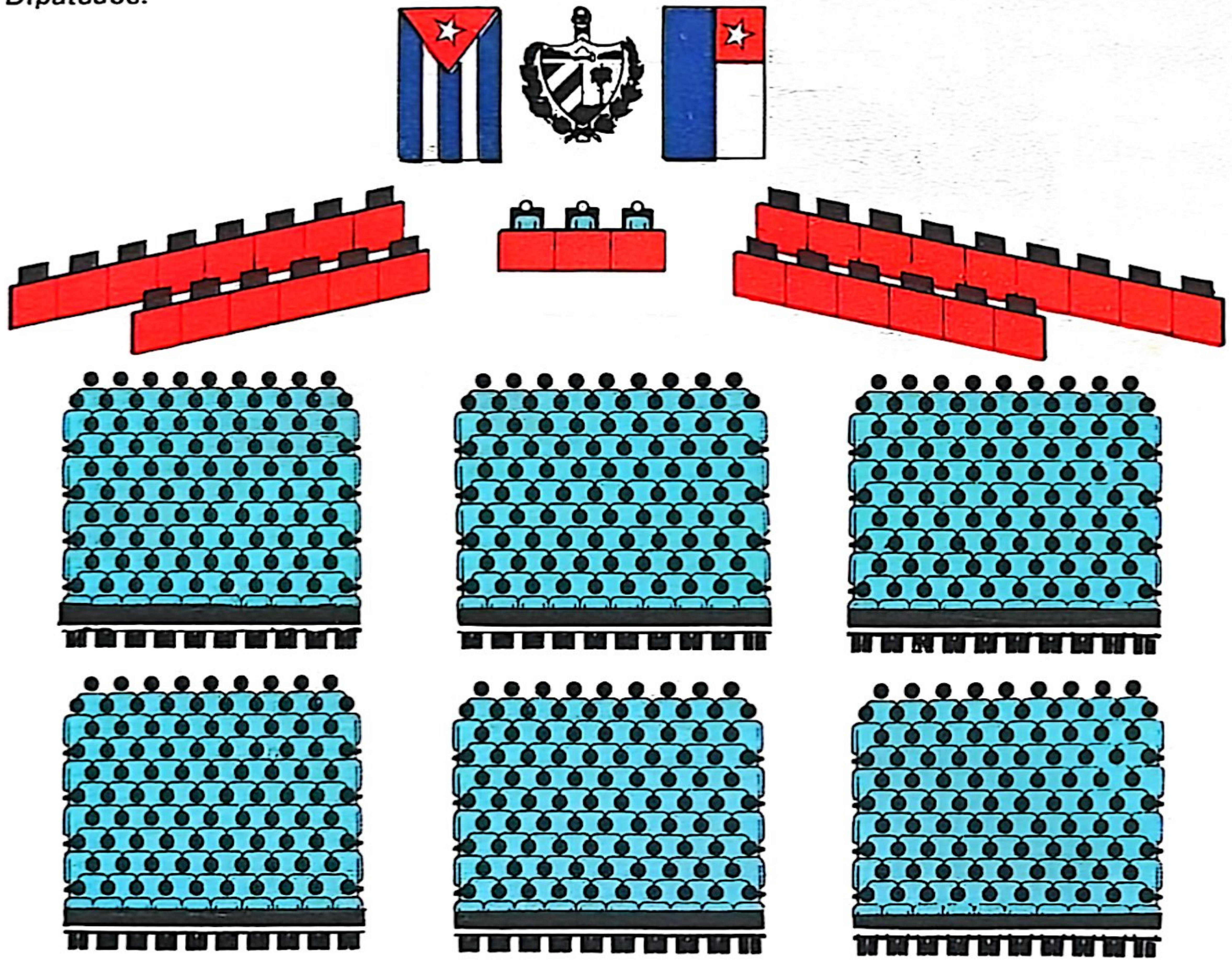

Reunión de la Asamblea bajo la presidencia de la mesa de edad.

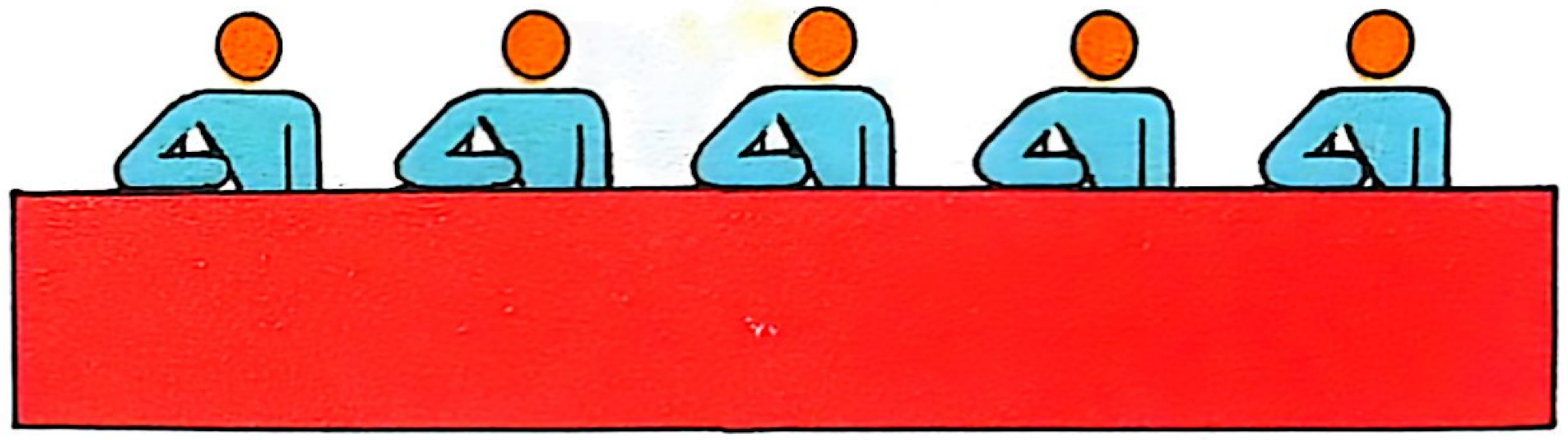

Los Diputados firman el juramento al tomar posesión de sus cargos.

La Comisión de candidatura, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y veintiún miembros, confecciona y somete a la consideración de la Asamblea la Candidatura para Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, se efectúa mediante el voto secreto.

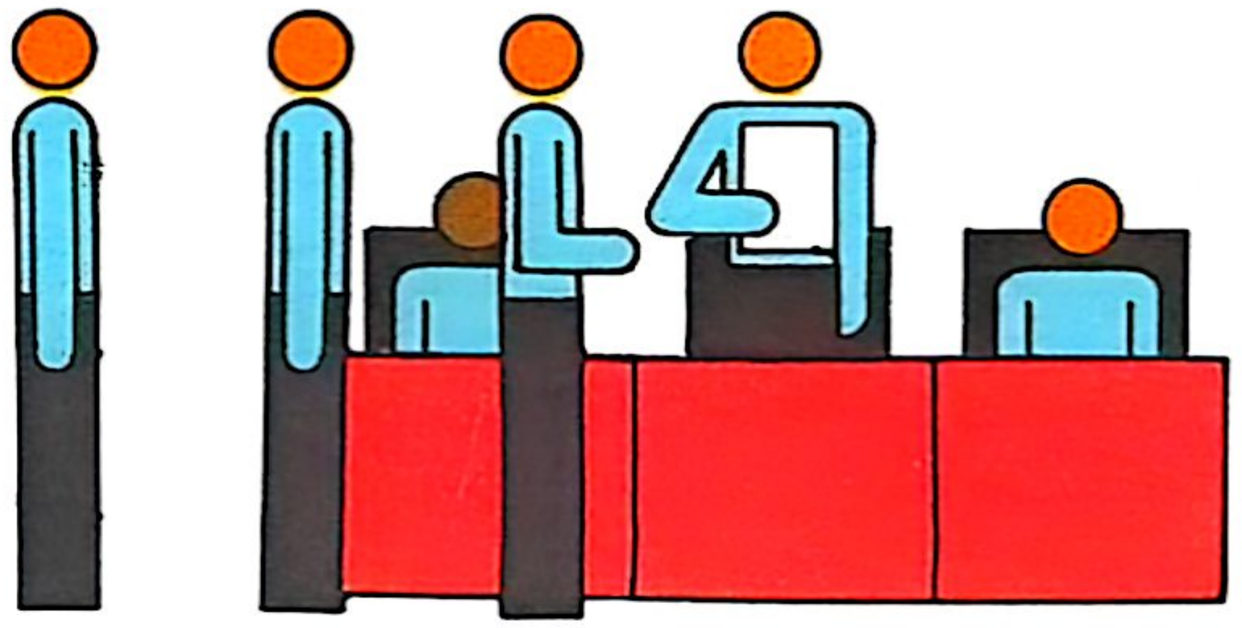

La mesa de edad da posesión de sus cargos al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea.

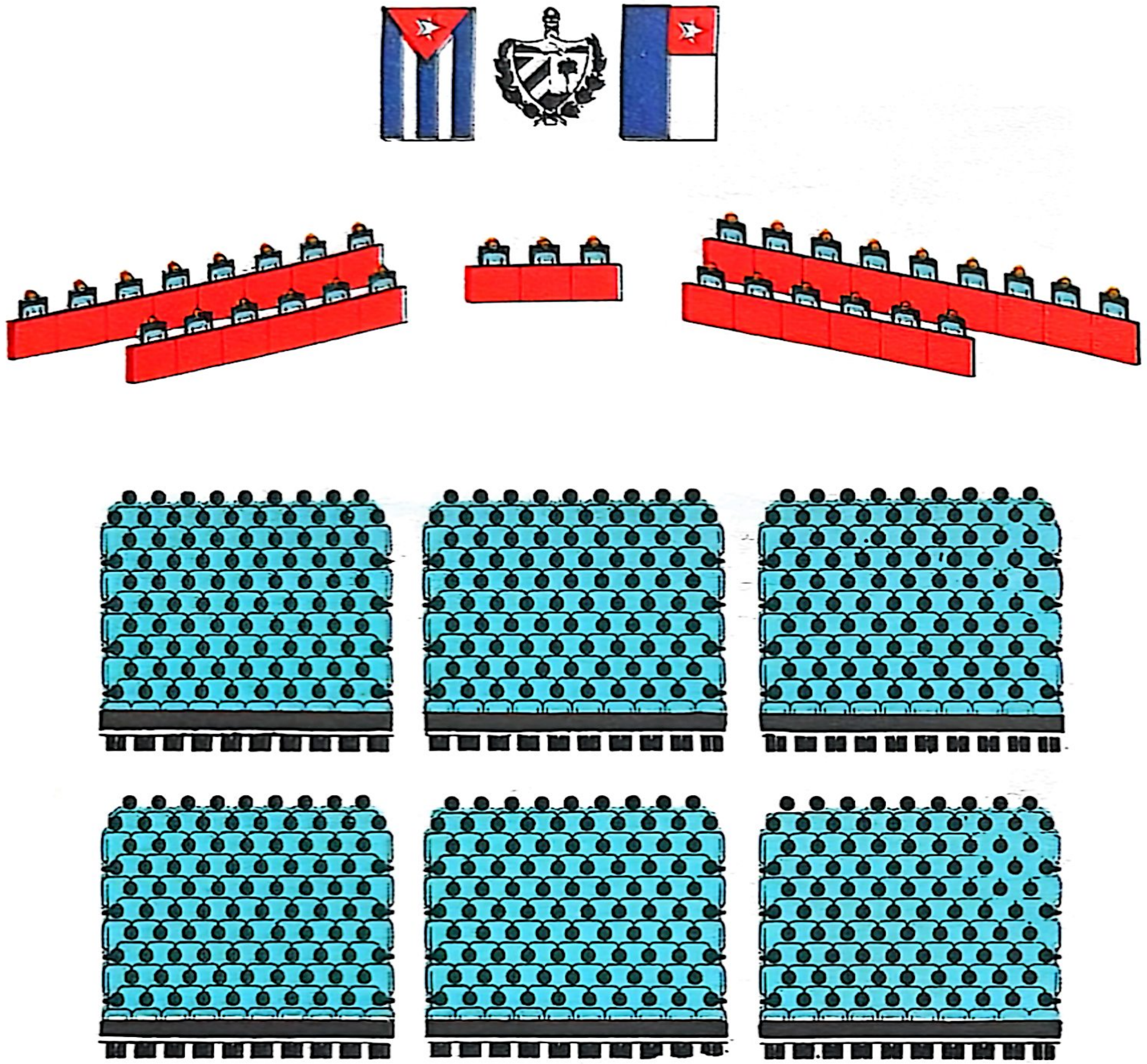

El Presidente, Vicepresidente y Secretario en el ejercicio de sus cargos.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

La Comisión de candidatura confecciona y somete a la Asamblea la candidatura para el Consejo de Estado.

La elección del Consejo de Estado se realiza mediante el voto secreto.

3 CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye.

Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano.

El Consejo de Estado se integra por un Presidente, un primer vicepresidente, cinco vicepresidentes y demás miembros.

Entre un período y otro de sesiones de la Asamblea Nacional, el Consejo de Estado dicta decretos-leyes; acuerda la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional; da a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria; ejerce la iniciativa legislativa; dispone lo pertinente para realizar los referendos que acuerde la Asamblea Nacional; decreta la movilización general cuando

la defensa del país lo exija y asume las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias; sustituye, a propuesta de su Presidente, a los miembros del Consejo de Ministros entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea; imparte instrucciones a la Fiscalía General de la República y al Tribunal Supremo Popular; designa y remueve, a propuesta de su Presidente, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados; otorga condecoraciones y títulos honoríficos; ratifica y denuncia tratados internacionales; otorga o niega el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados; suspende las disposiciones del Consejo de Ministros y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Locales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, o afecten los intereses de otras localidades o los generales del país; revoca los acuerdos y disposiciones de los Comités Ejecutivos de los Órganos Locales del Poder Popular que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país.

El Consejo de Estado rinde cuenta a la Asamblea Nacional de su actividad.

El Presidente del Consejo de Estado es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

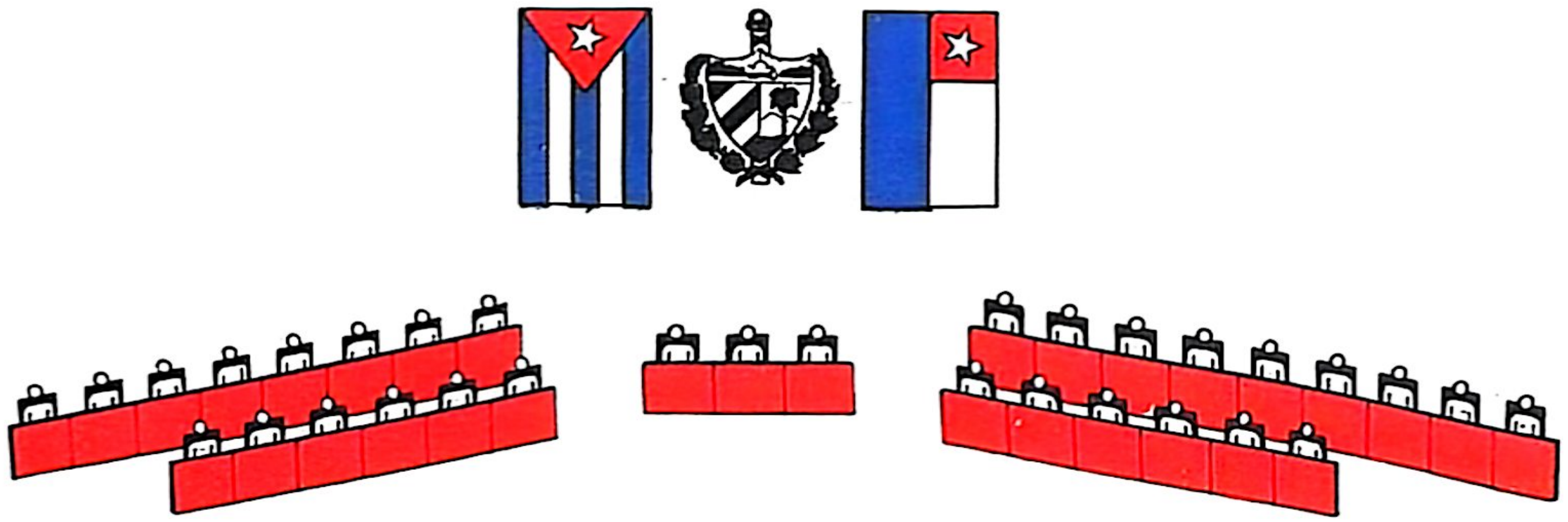

CONSEJO DE ESTADO

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

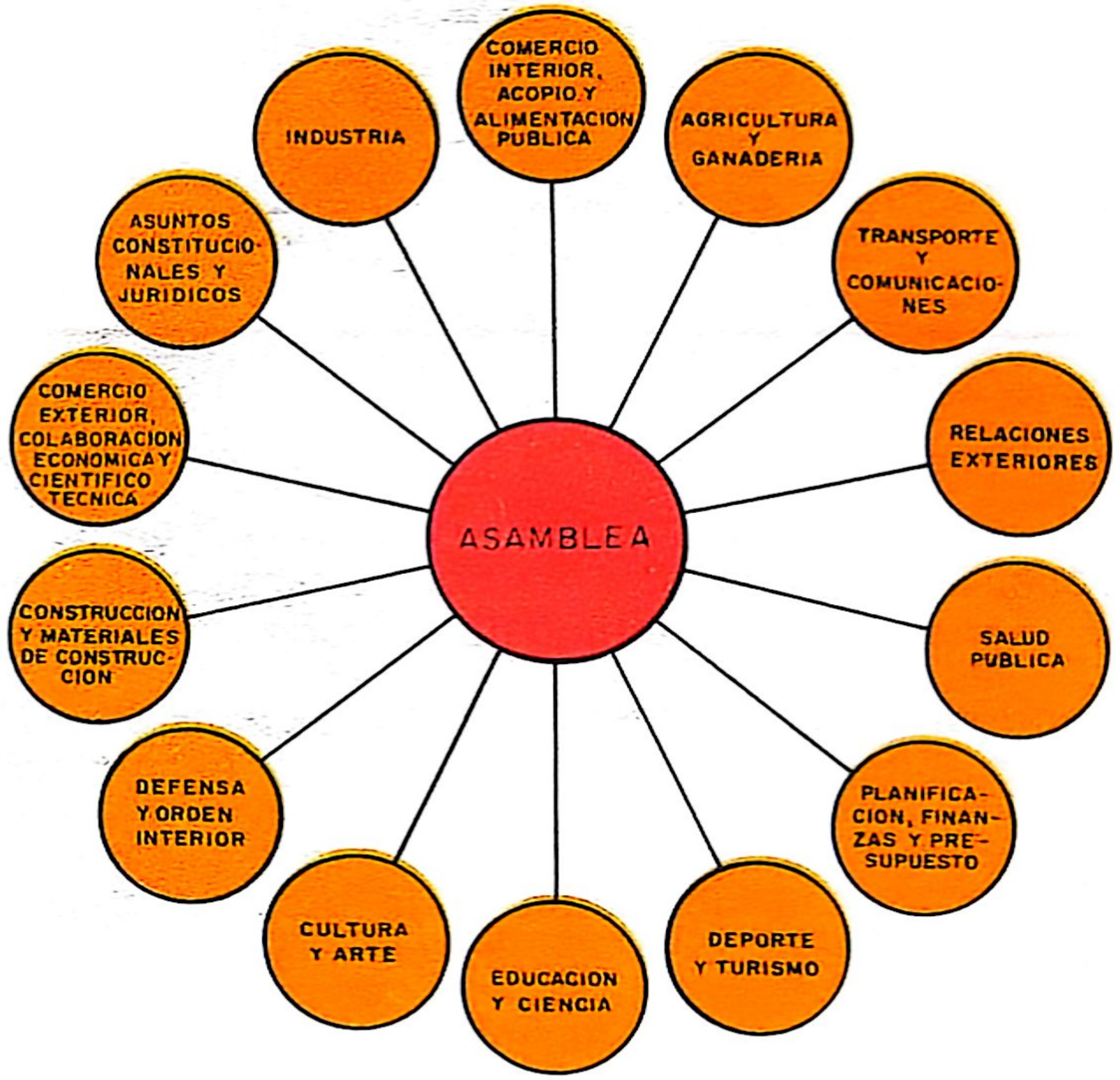

COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

La Asamblea Nacional del Poder Popular, elige de su seno, por el término de duración de su mandato, las Comisiones Permanentes, las que tienen como funciones la de auxiliar a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado en la fiscalización de los Órganos del Estado y del Gobierno, en la elaboración de proyectos de leyes y de acuerdos, así como dictaminar sobre los proyectos que se sometan a su examen y realizar estudios que se le encomienden.

Las Comisiones Permanentes se integran por ramas de la producción y de los servicios o por esfera de actividades como: Industria; Construcción y Materiales de Construcción; Agricultura y Ganadería; Asuntos Constitucionales y Jurídicos; Planificación, Finanza y Presupuesto; Defensa y Orden Interior; Trabajo, Seguridad Social, Prevención y Asistencia Social; Relaciones Exteriores, etc.

DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Los Diputados tendrán los deberes siguientes:

a) desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo;

b) mantener estrechas y constantes relaciones con sus electores, oír sus quejas, sugerencias y críticas, tramitarlas como corresponde y explicarles la política del Estado;

c) rendir, periódicamente, cuenta a sus electores del cumplimiento de sus funciones, por medio de la Asamblea Municipal que lo eligió;

ch) rendir cuenta de su actuación a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se lo reclame;

d) cumplir los acuerdos de la Asamblea en cuanto les concierna;

e) asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y a las reuniones de las Comisiones de que formen parte;

f) cualesquiera otros que les impongan la Constitución, las leyes y el Reglamento.

DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Los Diputados tendrán los derechos siguientes:

a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y en las reuniones de las Comisiones de que formen parte;

b) ejercer la iniciativa legislativa;

c) elegir y ser elegido para los cargos y órganos de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

ch) solicitar de todos los órganos y empresas estatales los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus deberes;

d) formular preguntas al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros y a los miembros de uno y otro;

e) formular preguntas y hacer proposiciones a las Comisiones de Trabajo;

f) hacer proposiciones sobre todas las cuestiones para las que la Asamblea está facultada para adoptar acuerdos;

g) proponer a la Asamblea el inicio del proceso de revocación del mandato de otro Diputado, y de los miembros del Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento;

h) cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución, las leyes y el Reglamento.

REVOCACION DEL MANDATO DEL DIPUTADO

El Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, puede ser revocado en su mandato por la Asamblea Municipal que lo eligió, cuando ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones o ha perdido la confianza de sus electores, o ha sido condenado por delito de los que hacen desmerecer en el concepto público o ha incurrido en conducta incompatible con el honor de ser representante del pueblo, en un órgano del Poder Popular.

La revocación se efectúa mediante el voto secreto.

CONSEJO DE MINISTROS

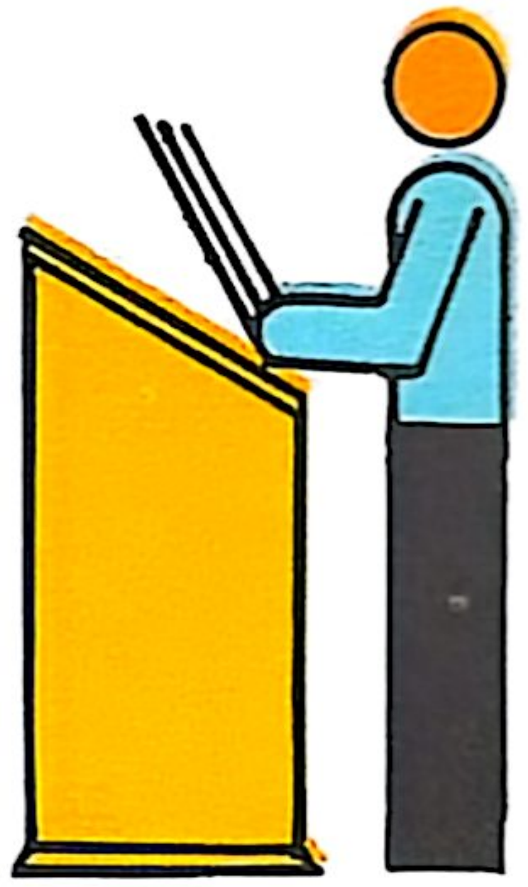

Los miembros del Consejo de Ministros son propuestos a la Asamblea Nacional del Poder Popular por el Presidente del Consejo de Estado, que es a su vez, Presidente del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República. Está integrado por el jefe de Estado y de Gobierno, que es su Presidente, el primer Vicepresidente, los Vicepresidentes, el Presidente de la Junta Central de Planificación, los Presidentes de los Comités Estatales, el Presidente del Banco Nacional de Cuba, los Ministros y el Secretario del referido Consejo.

El Consejo de Ministros cuenta con un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el primer Vicepresidente y los Vicepresidentes del Consejo de Ministros.

El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros puede decidir, cuando la urgencia del caso lo requiera, sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros.

Los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, orientan, controlan y coordinan la labor de los Organismos de la Administración Central del Estado y otras dependencias subordinadas al Consejo de Ministros, de acuerdo con las directivas e instrucciones de dicho Comité Ejecutivo y de su Presidente.

El Consejo de Ministros rinde cuenta de sus actividades periódicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

INDICE

	Página
Introducción	5
División Político-Administrativa	6
Circunscripciones electorales	8
Derecho electoral	10
Nominación de candidatos a delegados municipales	11
Divulgación	13
Elección a delegados municipales	14
Constitución de la Asamblea Municipal	16
Elección del Comité Ejecutivo	17
Elección de delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular	21
Comisiones de Trabajo	23
Direcciones Administrativas	25
Despacho del delegado	26
Rendición de Cuentas	27
Revocación del Mandato	28
Derechos de los delegados	29
Deberes de los delegados	30
Estructura de las Asambleas Municipal y Provincial	31
Constitución de la Asamblea Provincial	32

Asamblea Nacional del Poder Popular

1. Elección de diputados a la Asamblea Nacional 33

2. Constitución de la Asamblea Nacional 34

3. Consejo de Estado 37

4. Comisiones Permanentes de Trabajo 39

Deberes de los diputados 40

Derechos de los diputados 41

Revocación de Mandatos del Diputado 42

Consejo de Ministros 43

Este título se terminó de imprimir
en el taller Federico Engels, de la
Empresa Poligráfica. Unión de
Empresas de Medios de
Propaganda, adjunta
al DOR del CC
del PCC,
febrero de 1979
"Año 20 de la Victoria"